

# Autos

Seguidos por el Capitán D. N. Cesáreo  
 Agustín de la Torre, contra el Diputado  
 Don Miguel de Echenique sobre usurpa-  
 ción de los Intereses de sus Minas

## Juizes.

Los Señores Gobernador Subdgo.  
 D. N. José de Yrigoyen, y Teniente, y Diput.  
 Territorial Cap. D. N. Francisco Calderón.

Año. 2<sup>o</sup>

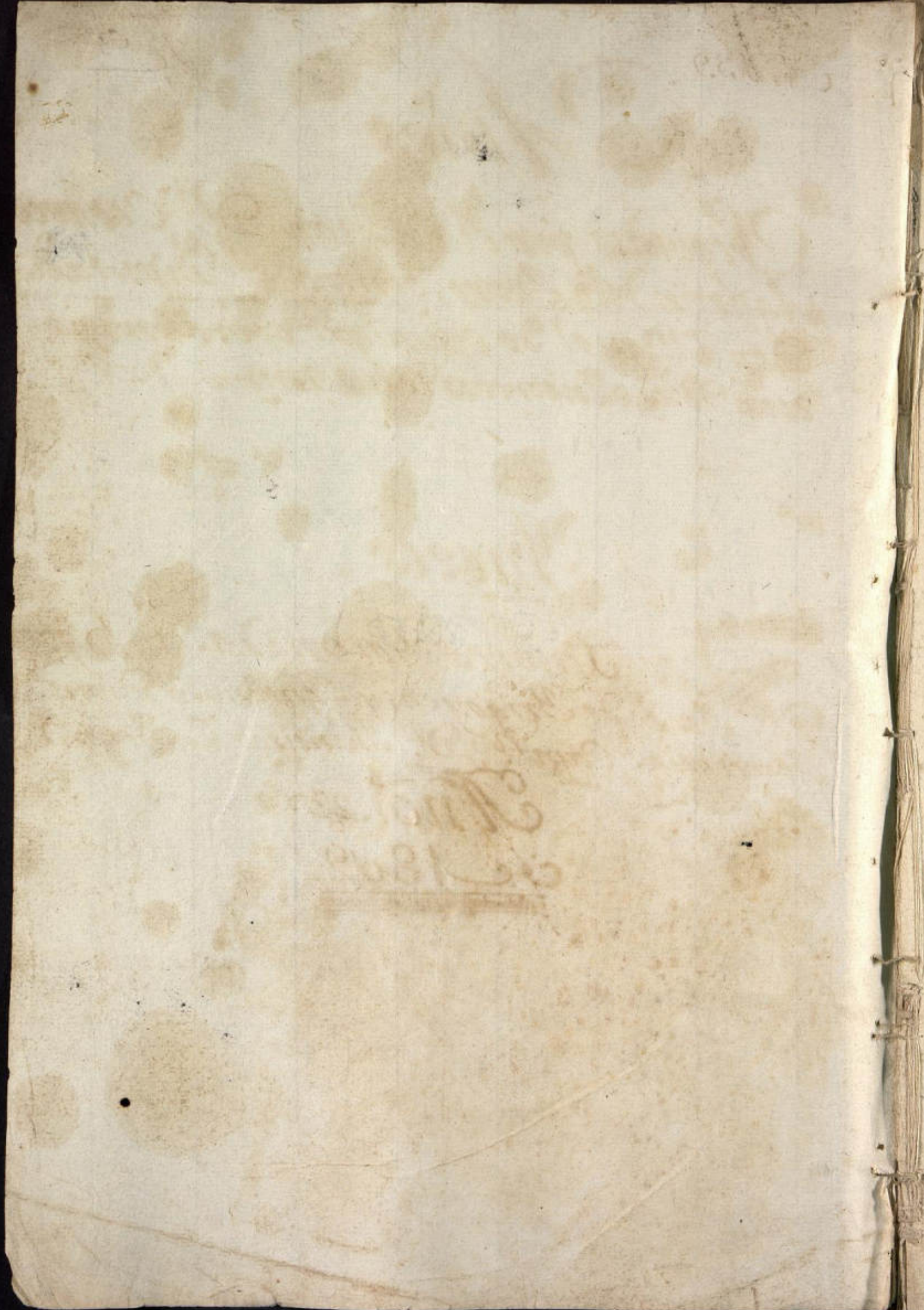
de 1802.

TH-701

CATA 40

Doc: 162

FOL: 75 (+ enstatula)





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

*Por sort futo*



El Cap. Don Marcos Justin de la Cruz y  
cavallero Diputado Ferruand de Minacia como  
messa proveda en Porcino y al mio con benga  
te U pareco y dioc. Que de el nombre que D. Juan  
que ~~teniente de la plaza de~~ ~~proveda pro~~  
muse de las Cuadrax de la Marina en veta de  
cavaro q. por ~~circundant.~~ de la Ferruand de  
de ~~de~~ ~~traxa~~ en medio de los intere  
mio U. q. ~~parte~~ ~~reque~~ con citacion del in  
cionado D. Nicol. Lhenique nombrado pexito  
aa el ~~reconocim.~~ de las expedidas Cuadrax  
y ~~an~~ ~~con~~ ~~tra~~ ~~me~~ ~~de~~ ~~justicia~~ ~~q.~~ ~~se~~ ~~yo~~ ~~por~~ ~~me~~  
lo qual

A U. ~~gido~~ y ~~sup.~~ se sirva proveer y mandar  
oun y como hevo pedido verificandose la equi  
vader medidas y amononamientos para q. en  
cunivivo no se ofrescau disputar, y cada  
traxa se con libertad. Lo que se pertenece



1780. 7. 8. 80.

En atencion alo expuesto p. el con Diputado  
 D.º <sup>1</sup>º. de Leonique, y que lo pedito p. el 6.º  
 Dip.º D.º Ceraxeo de la Torre. Conforme a lo  
 prevenido en Reales Ordenanzas en que no se  
 permita ningun perjuicio al tho con Leonique  
 sino haverse preparado de su ynterese, y por el  
 contrario, util al mismo pago de su.º por.º en caso  
 de que las trabaxas se hallen en los incovenientes q.  
 vino el 6.º Dip.º Estas Embarcadas llevare adovido  
 efecto lo mandado en decreto de siete del con.  
 Apr.º que sea de la aprov.º. El substituto D.º An-  
 tonio Rafael Pedrosa, aq.º Nombre se acompa-  
 ño p.º la continuation de las obligaciones que  
 se posterga ad el Luna de ore de que sigue, asi lo  
 provey. mande, y firme de el substituto D.º Juan  
 Calle actuando con los afalta de su.º

Juan Calle

En tho. dia mes y año hallando conforme  
 a just.º lo decretado p.º mi Compañero D.º Juan  
 Calle, cumplare entoda su parte, como  
 se espone, asi lo provey. mande, y firme  
 yo el substituto D.º Antonio Rafael Pedro-  
 sa actuando con Ferrigor a falta de escritura

no  
 Antonio Rafael  
 Pedrosa





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES:  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

*En virtud de un Real Decreto de  
su Magestad el Sr. Don Carlos IV. Rey de España  
y de las Indias, en su Real Cédula de 17 de Mayo  
de 1800, mandado que el Sr. Don Manuel de  
Rodríguez de Medrano, Diputado Cap. de  
los Reales de Navarra, presente sobre los  
intereses de la Real Cédula de 17 de Mayo  
de 1800, que se ochen medidas al yunque del  
Diputado Sr. Manuel de Echevarria segun  
consta de las prevenciones que antes de  
y estando dho. Sr. Echevarria ausente ha  
de saber a d. Don Jose Suarez f. q. el dia doce  
del q. corre asisto a las medidas q. se enen  
mandadas echar, y q. responda con el p  
der o facultad q. se le da. Asilo probeymo  
mandamos y firmamos actuando con fer  
tigor a falta de Echevarria*

*Antonio de Medrano  
de Berroa*

*En el A. de Navarra en 11 dias del mes de  
octubre ochocientos uno p. la prevencion de*



Doce reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Las medidas q<sup>l</sup> p<sup>o</sup>ve el d<sup>o</sup> Diputado d<sup>o</sup> Casiano Agui-  
rri de la Torre en virtud del auto q<sup>l</sup> se expuso de lo m<sup>o</sup>  
comu<sup>n</sup> saber en la par<sup>te</sup> de 1<sup>o</sup>ª Mesa a d<sup>o</sup> Jose Juanes  
p<sup>o</sup> Ayo de 1<sup>o</sup>ª Diputado d<sup>o</sup> Miguel de Echenuque  
el q<sup>l</sup> Dip<sup>o</sup> q<sup>l</sup> solo si una carta de d<sup>o</sup> Miguel de  
Echenuque q<sup>l</sup> se va de poder bastante durante su  
ausencia la q<sup>l</sup> manifestó y bolvió a decir q<sup>l</sup> el s<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Titulo d<sup>o</sup> Tuto Calle restubo facultad de nombrar  
medidas espoticamente si no citacion de las p<sup>ar</sup>tes p<sup>o</sup> q<sup>l</sup>  
cada una nombre yento facultado p<sup>o</sup> supante que  
fandole arbitrio al p<sup>o</sup>er p<sup>o</sup> nombrar reverse en d<sup>o</sup>  
condic<sup>o</sup> p<sup>o</sup> estando alegar a nombre de supante  
lo q<sup>l</sup> a su s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> conviniese, y lo firmo con notario  
y Testigos apalta de Escrivano

Antonio Rafael  
de Cedronal

Tuto Calle



Jose Manuel Maria Suarez

THE  
LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF  
COMPARATIVE ZOOLOGY  
AND ANATOMY  
HARVARD UNIVERSITY  
CAMBRIDGE, MASS.







Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

P. J. Suarez Juramentado



D<sup>no</sup> Jose Suarez a nombre del Sr. D<sup>no</sup> Diego  
de Schimque en virtud de carta poder y a Vn<sup>do</sup>  
manifieste el dia trece del mes de mayo en el oficio de mi  
saber Vn<sup>do</sup> un Decreto y Citacion a las medidas  
pretende el Sr. D<sup>no</sup> Juan de Larrea y Aguirre Vn<sup>do</sup> con  
ante Vn<sup>do</sup> Juan de Digo y respecto a hallarse  
el interes y la verdad de la causa y de constar  
y ochenta y en medio de los Intereses de D<sup>no</sup>  
Sr. D<sup>no</sup> Juan de Larrea este abilita sus Intereses y califica  
conveniente y de se evocacion sus medidas y benga  
en conformidad de mi parte no se abra en sus Intereses

Bien claro con esta fecha mi parte en la  
notificacion de se le hizo el dia siete del mes de mayo por el  
sustituto D. Justo Calle; a cuya consecuencia se  
guardan<sup>te</sup> sin hacer representacion la parte de las  
medidas se espere a nombrar acompañado y  
siga el auto de sejas primera vuelta con fecha  
siete cuyo auto en todo su tenor es nulo pues de  
medidas Judiciales que se pidan segun la practica  
del ministerio y de esta Dip<sup>on</sup> todo que no se crea  
a las partes y de cada uno nombre medidor pro-  
tico e inteligente, y solo se queda al juez el nom-  
bran<sup>te</sup> segun en discordancia y evitar todo pleito





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*Presentado el 20 de Octubre*

PARA LOS AÑOS DL 1800. Y 1801.

*S. S. S. S. S.*

El Cap. D. Cesáreo Agustín de la Torre  
y Leal, Diputado Ferr. de Minería en la  
Causa q. con iniquidad se intenta formar  
p. el Diputado D. Miguel Echenique y el que  
se dice su Apoderado D. José Suárez sobre  
la cosa mas sencilla q. puede ocurrir de  
q. los señores Jueces á quienes les incum-  
be el buen Orden del Mineral, examine  
si hay ó no perjuicio en Daño de Texcos  
echandose Medidas, p. q. cada uno tra-  
vase con libertad en lo q. le perteneca  
respondiendo al traslado de catorce del-  
coxiante ante VV. como mejor corres-  
ponda en Dño parecero y digo: Que Refle-  
xionandome lo llano y justo de mi solicitud  
en el primex Escrito; q. la practica del Mi-  
neral es la de cortar las Medidas el que  
las pide, y q. si el Diputado D. Miguel  
Echenique procediera de buena fée y libre  
del reato de Responsabilidad lesos de sentirse  
y Oponerse devia agradecer ejecutarlo á

costa egera; Reflexionandose igualmente  
los infructuosos obices q<sup>e</sup> se ponen p<sup>r</sup> el  
Diputado D<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Echenique prime-  
ro q<sup>e</sup> no podia ser Jurado p<sup>r</sup> un Mo-  
ñor sustituto p<sup>r</sup> ser Diputado, quan-  
do el mismo Sr Echenique p<sup>r</sup> si solo  
y siendo compadre Abiaddo y Deudor  
de D<sup>n</sup>. Man<sup>l</sup>. Lopez me ha jurado à mi  
en la causa q<sup>e</sup> haun exsiste en su  
Jurado del Remate intentado p<sup>r</sup> Lopez  
a la Hacienda de Chinche con lo demas  
particular y exasioso q<sup>e</sup> en ello se halla  
deducido, q<sup>e</sup> no solam<sup>te</sup> descubre el que  
D<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Echenique sabiendo q<sup>e</sup> un Di-  
putado no puede ser Jurado p<sup>r</sup> solo un  
Juez, el espiritu de parcialidad asi-  
à Lopez le hare quebrantarlo q<sup>e</sup> cono-  
se, y quefarse p<sup>r</sup> entorperim<sup>to</sup> de unas  
Medidas justas antes de q<sup>e</sup> resulte cal-  
pado y se dixise la causa contra sus  
procedim<sup>tos</sup>; ental caso si, q<sup>e</sup> se necesita-  
va acompañado pero no p<sup>r</sup> unas Me-  
didas q<sup>e</sup> solo se dixisen à Reconocer don-  
de se hallan las baxetas; en segundo  
dice q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> dever yo al Rey no puedo pe-  
dir el Reconosim<sup>to</sup>, es cosa original que  
el cuidado de q<sup>e</sup> otros no robén los mis-  
mos bienes afectos al pago no correpon

da ala parte Deudora. Todo esto apaxere  
p<sup>a</sup> la Notificacion q<sup>e</sup> se le hizo d<sup>o</sup> V. en  
diete del q<sup>e</sup> corre y en dies del mismo se  
cixen vv. ss. mover la Notificacion a D<sup>o</sup>  
Jose Suarez como a Apoderado de D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup>  
Echenique, nunca se ha conocido p<sup>a</sup> tal y  
hasta q<sup>e</sup> el Suarez presenta el Escrito de  
catorce del q<sup>e</sup> corre en q<sup>e</sup> espresa haver  
manifestado a vv. ss. Carta Poder el dia  
onse seria imposible q<sup>e</sup> nadie lo tuviera  
p<sup>a</sup> tal, y asi es muy particular hablan-  
do con el devido Respeto q<sup>e</sup> vv. ss. lo tuvi-  
eren s<sup>a</sup> Apoderado en la Providencia del  
dia dies quando la carta Poder no se la  
manifiesta hasta el onse, mayor<sup>te</sup> que  
s<sup>a</sup> paxeren en juicio saben vv. ss. q<sup>e</sup> no  
es bastante enseñar las Cartas a los seño-  
res Jueses sino ponerla en los autos en  
q<sup>e</sup> quede la devida constancia y Respeto  
de q<sup>e</sup> vv. ss. no Refieren haverla visto  
quasi me atreveria a asegurar no hay  
tal Carta Poder, y q<sup>e</sup> no paxeria en  
autos hasta q<sup>e</sup> el Diputado D<sup>o</sup> Miguel  
Echenique Regrese de la Narca, o haiga  
t<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> conteste, pero la sustancia se  
logra q<sup>e</sup> es el entorpeim<sup>to</sup>.

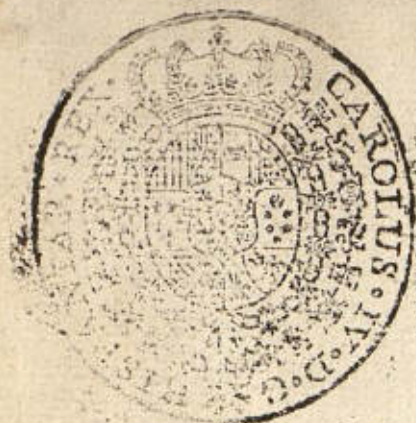
En el dho Escrito dice D<sup>o</sup> Jose Suarez



SELEO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

como Apoderado segundo, no lo que dijo su  
Poderdante en el acto de la Notificación  
ya citada, sino q<sup>l</sup> se me haga abili-  
tar mis Intereses de ensima y de d<sup>o</sup>so  
del q<sup>l</sup> trabaja el Diputado D<sup>n</sup> Miguel  
Echenique p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> entonces se examine  
en donde se hallan las baxetas; pare-  
se q<sup>l</sup> los Señores Jueses a quienes he  
ocurrido p<sup>a</sup> esta abexiguacion no tie-  
nen facultad p<sup>a</sup> entrar p<sup>a</sup> donde quie-  
ran a examinar las iniquidades  
q<sup>l</sup> puedan cometerse. Dice tambien  
q<sup>l</sup> Recusa al lo<sup>o</sup> sustituto D<sup>n</sup> Anton.  
Pedrosa ya queda dho en la Notifica-  
cion al Diputado D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique  
q<sup>l</sup> no puede ser juzgado p<sup>a</sup> otro Juez,  
se Recusa ahora al lo<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Ant.  
Pedrosa, se halla impedido de actuar  
el otro sustituto D<sup>n</sup> Alberto Bargas  
p<sup>a</sup> Causado Criminalm<sup>te</sup> y p<sup>a</sup> conse-  
quencia se pretende q<sup>l</sup> se acompañe



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

el otro sustituto D.<sup>n</sup> Juan de Dios Obregon  
unico Perito Medidor q.<sup>e</sup> hay en el Ahi-  
ento p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> de este modo nos hallamos  
con los Jueces q.<sup>e</sup> merecitan el to.<sup>a</sup> Diputado  
p.<sup>a</sup> sex juzgado pero q.<sup>e</sup> no haiga medi-  
dor y p.<sup>a</sup> consiguiente la Dilig.<sup>a</sup> queda  
Yusoria; se expresa tambien en el Es-  
crito q.<sup>e</sup> segun la practica del Ahi-  
ento los medidores deven ser tres, uno nom-  
brado p.<sup>a</sup> cada parte y tercero nombra-  
do p.<sup>a</sup> el Juec en caso de discordia; en los  
parajes donde no haiga mas q.<sup>e</sup> un  
medidor ya hay facultad p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se vote  
en el seguro q.<sup>e</sup> solo contra peritos se  
pueden practicar medidas; no Refleci-  
ona el Apoderado D.<sup>n</sup> Jose Suarez que  
la presente Dilig.<sup>a</sup> es pedante al to.<sup>a</sup>  
Juec un Reconocim.<sup>to</sup> de oficio y q.<sup>e</sup> de Re-  
sultas de el la parte agraviada pedi-  
ra lo q.<sup>e</sup> le combenga, y traera a los

competentes Peritos p.<sup>a</sup> el examen de  
de la verdad, pero vuelvo á repetir, q.<sup>e</sup>  
con todos estos artículos se logra el en-  
taxerim.<sup>to</sup> y pregunto á las Justifica-  
ciones de VV. S.<sup>s</sup> si q.<sup>e</sup> no se ha me cul-  
pado en la usurpacion de lo q.<sup>e</sup> no le  
pertenesca, promueve tales puntos  
q.<sup>e</sup> dan margen á sospecharlos.

Los Señores Jueces de Oficio por  
Providencias Governativas y de buen Or-  
den pueden y deben Registrar las Mi-  
nas cada y quando quieran, en ese la-  
so estamos, con mucha mas precision  
p.<sup>a</sup> el paxafe en q.<sup>e</sup> no hay arbitrio  
p.<sup>a</sup> otro pronto Recurso, si vaxa la jus-  
tificacion de VV. S.<sup>s</sup> despresiar lo q.<sup>e</sup>  
la contra parte expone y parax al  
Reconocimiento como se halla manda-  
do en dos Providencias de siete del Cor-  
xiente, sin q.<sup>e</sup> se admita la Recusa-  
cion de los Jorrituto D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Rafa-  
el Pedrosa p.<sup>a</sup> la Tazon q.<sup>e</sup> deso expue-  
ta, y aun en caso q.<sup>e</sup> se tenga p.<sup>a</sup> com-  
beniente la admicion proceda v. p.<sup>a</sup>  
si solo mediante á q.<sup>e</sup> el octaxerim.<sup>to</sup>



de la verdad no se dixise contra el Diputa-  
do D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Echénique, y q.<sup>l</sup> quando resulte  
culpado se requiera la causa con todos  
los sueros q.<sup>l</sup> aun distinguido Empleo com-  
peten.

Es bastante de extrañar q.<sup>l</sup> la mo-  
deracion de VV. S.<sup>s</sup> permitan q.<sup>l</sup> el Apode-  
xado D.<sup>n</sup> Jose Suarez presentandose au-  
torizado los trate sin la Repatia de señores  
correspond. à todo suer, de q.<sup>l</sup> aun q.<sup>l</sup> VV.  
S.<sup>s</sup> quieran presindir como particula-  
res no pueden executarlos como juezes  
q.<sup>l</sup> en tales casos tienen la misma jurisdic-  
cion q.<sup>l</sup> los señores Diputados, pues por  
excesos cometidos contra estos p.<sup>a</sup> el Dipu-  
tado D.<sup>n</sup> Andres Fallon en tpo q.<sup>l</sup> lo eran  
D.<sup>n</sup> Venancio Pacheco y D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Oxderrin  
se vino la indecorosa Repreencion del  
Fr.<sup>al</sup> Gu.<sup>al</sup> p.<sup>a</sup> todo lo qual y hacien-  
do el pedim.<sup>to</sup> mas conforme

A VV. S.<sup>s</sup> suplico se sirvan proveer y man-  
dar segun y conforme en el cuerpo de  
este llevo Representado p.<sup>a</sup> ser conforme  
à justicia q.<sup>l</sup> con costas pido suyo  
lo necesario y p.<sup>a</sup> ello v.

Otro si digo: Que mediante à q.<sup>l</sup> este recurso



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 301

parece q<sup>ue</sup> haide ix à los Fiales Superiores  
procurse VV. S. no entregax a las  
partes litigantes el expediente sin q<sup>ue</sup>  
desen el competente Vesivo pues siendo  
an la practica de todos los Juzgado  
à qui es mas necesaria p<sup>or</sup> quanto, qu  
ando la sustanciacion no acomoda  
à alguna con daxlos por perdidos  
se lograná volver à empesar las ac-  
taciones pido just<sup>a</sup> ut supra.

Cesareo Aguerre  
y de Forre y Cevallos



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

En Dip. Ferr.



El Cap. D. Gerardo Aguirre de la Torre y Cavallos co-  
mo mejor correspondia en Dño y al mio combenga an-  
te U. paxesco y hago presentacion en forma de las ac-  
tuaciones q. desde siete de Octubre principiè p. recono-  
cer los linderos, y boscos de la Mina en Veta de San Ca-  
raxo, q. en Arxendam.º Havasfa D.º Mig.º Echenique  
en medio de dos Yntereses mios y de q. me señalava  
haverse propiado, y estar extrayendo los Metales  
q. no le correspondian.

Desde veinte de Octubre como consta de la pre-  
sentacion puesta en la Caverna de mi ultimo Escrito  
expuse quanto me parecio combeniente y se quedó  
hasta sin providencia como aya de las mismas  
Dilig.º q. presento, cuyo procedim.º ano sea malicio-  
so, descubre una desidia en grave daño de tercero, pu-  
es si es cierto q. D.º Mig.º Echenique está aprovechan-  
do lo q. no es suyo, es en su favor la demora que  
le proporciona el desfrute.

Ocurro a la justificacion de U. p. q. impuesto  
en las actuacion.º q. han precedido, e infundados  
motivos de excusa de D.º Mig.º Echenique, se viva  
parax al Reconocim.º con Perito de su satisfacion  
y señalar donde se hallan los datos. en q.  
travasfa D.º Mig.º Echenique p. q. despues con

la correspondencia formalidad fixa las medidas,  
p.º quanto me refero q.º deno haxere esta  
Diligencia sin q.º de ante mano lo perriva D.  
Mig.º Echenique, y su Mayordomo formaxian  
algun veltex, q.º oculte la davor en q.º in  
gente en la actualidad travasa, p.º todo lo  
qual y haciendo el pedim.º mas conforme  
A.V. pido y sup.º se sirva proveer y mandar se-  
gun, y como en el cuerpo de este despo espues-  
to, pido Just.º, Juas lo necesario y p.º ello V.

Ceraxeo Agustim  
de la Torre y Levallos

Puercy Enero 26 de 1802.


Representado con los autos que se relaciona hagare saber al S.º  
putado D.º Miguel de Echanique que el dia veintinueve  
presente Mes seara el Manocimiento pedido por esta parte  
con asistencia del Perito D.º Juan de Dios Obregon para  
y fin se represente en la Mina de clavores, y seame  
al sobredito D.º Justo Calle

Cedeixonz

En 28 de En.º se sol hire saber el decreto  
antes de al Bor Dip.º D.º Mig.º Echenique  
q.º bifo que obediencia, y q.º Conste lo senta  
dilig.º y lo firmo Justo Calle y corrigo en un  
Justo Calle Echenique  
En dho dia mes, y año en

It is written here twice the commandment  
written by Anteado a D. Juan de Dios Obispo  
gonoy p. que como lo tiene p. dho. y lo  
mo Juan de Coningo.

~~Calles~~

Juan de Dios Obispo  




Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.  
AÑOS DE 1802. Y 1803.

*J. Dip. del*



*Señor Diputado del Povo de la Ciudad de...  
ante el Povo y Diputado que a dia de hoy...  
y ocho, a hora de la tarde, se me hizo...  
saber una Real Cedula por el Sr. D. Juan...  
Calle fecha Veinteyocho del mismo mes, en que...  
se me notifica a vista de las medidas que se mandan...  
finar en Veinte y nueve de la misma y trabajo en...  
Vista de la Real Cedula que se le dio en la...  
Dexa para que se reconociera el pago de...  
allan mis derechos, por que he de...  
usurpando los intereses de...  
devuelto al Sr. D. Juan...  
al cobramiento de...  
esta cantidad, de modo que...*

Arregua quem Interes realia en medio de  
dos hijos, se hade servir la justificacion de

U mandas of. el pueritudo D. Marco abite  
ambos por las partes y cosas por venir sin

Quando Posos, pues los que se hallan la fuerza  
no de con servir de testa para q. se miga mi

Alina, q. cuando entra of. a esta hora, no he  
allado ninguna señal de Poso, antes por el

contrario aparece diez y Aveninada, desde  
ahora de setenta y tantos años como es publico

y notorio, como igualmente of. de he sid  
a testamador digamos asi, no solo de

este Interes, si tanto de limediro de  
D. Marcos, nom. el Sacram. of. legitima

mente de ver el Judicamento, p. lo of. protestado  
siguió juicio q. queda separada donde me

correspond a D. Sino obstante de lo q. Me  
expreso y pido de la justificacion de

En vista a vien de d. apperian mi sollicitud  
y que se fieren en el dia de la ley. agrando







Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

*Justificación de los peticioneros...  
por, accione la adjuca. entales casos se  
previene G. la Ordenam. que protesto con  
ponerlos en la seguridad y...  
pongan, y de lo contrario, notifiquen...  
como a D. Cesario...  
ponga...  
caso de...  
que...  
de...  
Representante y...  
G. de...  
N.*



Suplico, y Enero 28. de 1802.

*[Handwritten signature]*

Traslado al cap.<sup>n</sup> D. Cesario de la Torre: y se comete la noti-  
ficacion a D. Justo Calle sustituto de esta Diputa.<sup>n</sup> Fern-  
Cabe...  
*[Handwritten signature]*

En el Pue.<sup>o</sup> de S.<sup>n</sup> Juan, en dias de Año...  
de... años, hire saber el auto y  
antese de al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Cesario de la Torre

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

quien quedo enterado y recibio esta diligencia  
p<sup>a</sup> contestar, y p<sup>a</sup> que se le presente lo senta p<sup>a</sup> de leg<sup>a</sup>  
Justo Falles

1845

Wm. D. ...  
...  
...  
...



*[Faint, illegible handwriting]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

AÑOS DE 1802 / Y 1803.

Sr D<sup>o</sup>. Feix!



El Cap. D<sup>o</sup> Leonardo Agustín de la Torre y Levallos: En las Dilig<sup>as</sup> sobre reconocim<sup>to</sup> de los votos de mis Interereros de Mina en Veta de San Casara, a q<sup>l</sup> se opone D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique, Verponiendo al traslado de D<sup>o</sup> de Enero q<sup>l</sup> se me hizo saber el tré del corriente, ante V. parento y digo: Que su Justificacion se hade servir depreuar como merece quanto mi contraparte expone y no solam<sup>te</sup> llevar a purg. y decido efecto, el reconocim<sup>to</sup> de la Mina, q<sup>l</sup> en Arrendam<sup>to</sup> travasa entre los dos Interereros míos, si tambien, reconocer serro arriba dos calles q<sup>l</sup> han Arzadas o dexambadas, q<sup>l</sup> segun se me ha impuesto, ha sido obta fraguada de intento, p<sup>o</sup> evitar el reconocim<sup>to</sup>, y causa p<sup>o</sup> q<sup>l</sup> sean promovido tanto enterdo al esito de las Medidas, p<sup>o</sup> todo corresponder asi en Justicia, y al espíritu de las R<sup>as</sup> Ordenanzas de M<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo p<sup>o</sup>al y siguiente.

El talento menos advertido al ver la variacion de medio con q<sup>l</sup> D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique ha intorpecido un reconocim<sup>to</sup> tan justo y dispuesto p<sup>o</sup> las R<sup>as</sup> Ordenanzas, quando no deida el verdadero fraude q<sup>l</sup> se recela, conocerá q<sup>l</sup> dá margen, si q<sup>l</sup> con cobrado fundamentos se sospeche. Ultimam<sup>te</sup> en el traslado q<sup>l</sup> contesto a parenta háber dado obedecim<sup>to</sup> al Decreto de V. de 26 de Enero, en q<sup>l</sup> se señala dia p<sup>o</sup> el consavido reconocim<sup>to</sup>, y es en el mismo acto en q<sup>l</sup> hace la mas fuerte oposicion, aun q<sup>l</sup> con tan fútiles motivos como los q<sup>l</sup> han precedido, haciendo público p<sup>o</sup> si se ignora, lo accirolado de sus procedim<sup>tos</sup>, y aun consediendole q<sup>l</sup> sean como nos los recomiendan; no se á q<sup>l</sup> viene este panegirico en voca propia, quando es constante q<sup>l</sup> el hombre de vien no lo es, sino en tanto q<sup>l</sup> desja de serlo, y q<sup>l</sup> el querer probar p<sup>o</sup> los anteriores acontecim<sup>tos</sup> lo q<sup>l</sup> al presente se vintilan es lo q<sup>l</sup> el D<sup>o</sup> llama, prueba del Gitano, q<sup>l</sup> cosido con el fovo en las manos, intenta justificar q<sup>l</sup> q<sup>l</sup>re ha sido hombre de vien.

Obedeciendo con sumo respeto y subdijacion al citado Decreto de V. pretende, q<sup>l</sup> respeto q<sup>l</sup> lo ásequo, q<sup>l</sup> el Intererero de q<sup>l</sup> se tra

ta, se halla entre los Intereses mios se viva la justificacion de  
U. mandar q' yo favoree y comuniquo los dos Intereses de  
~~los~~ ~~hijos~~ reconozco p' ellos desde el traslado Propo-  
sicion tan fidedigna como obediente al Decreto de U. p' ser n-  
recitandome de considerable tpo. y expendio q' en mis acua-  
facultades, conrvo imposible, aun dado caso q' lo verificara  
en el Interes Estalia desistiendo los Metates. P' am tpo d-  
cia, q' p' buena fe, y p' falta de reconocimto. los havia sac-  
do. Esto p' una parte, y la practica inconcien- de quan-  
reconozco. con el traslado al M. Lodipo de Alvaria se han-  
peido, no le hace fuerza, e intenta un medio extravagante  
de q' p'ueva en obediencia.

En el mismo acapite, ya viene curandome en salud  
manifestandome q' en el trabajo q' ha practicado no ha  
encontrado vofos a q' poder arreglarse, sino unas ruinas  
producidas desde hacia 60 años, y esto q' aun hombre de  
Religion, y conducta acrisolada deviene dar mano en p-  
revelar propiamente a lo q' no le pertenece, le abre campo  
p' repudiar su derengano p' medios tan futeles como resta-  
urador de unas Alinas q' p' su propia utilidad ha tra-  
dado.

Lo que satisfecho se la solidez de sus razones, vien conoze p' el  
segundo acapite, q' la justificacion de U. puede y deve despr-  
ciarse y p' si acaso tuviere a bien la continuacion de su u-  
nno Decreto recura al Excmo Medico D. Juan de Dios Ob-  
gov, q' de Oficio ha sido nombrado p' U. e intenta, q' sea  
reconozido el Interes p' tres Excmos q' constarle q' aqui  
no los hay, y q' sea a mi costa, p' q' el mayor aumento  
de gastos, sea obstaculo q' dege illusoria la Dilig<sup>a</sup> verifio-  
do el reconocimto q' puede, y deve qualquiera sea su vez  
practicarlo p' el menor indicio, y desistandome p' el de-  
lo q' hasta hacia no son mas q' sospechas yo sabre p-  
a su correspond<sup>te</sup> tiempo las medidas y taracion del fraude  
con la formalidad y circunstancias, q' han p' ordenanzas  
previas, y D. Nig<sup>o</sup> lehenique sin tpo. y p' fines partic-  
lax. intenta, mientras tanto q' el reconocimto. pedido  
por gastos estoy pronto a satisfacer, no es sino un pre-  
minax p' los mas q' desembolsare en caso negetario. Y  
era cosa muy graciosa y arreglada a D<sup>o</sup> q' el Excmo  
nombrado de Oficio, fuera a satisfacion del q' se sup-  
vaxpader; pues siendo constante, q' no habiendo concien-  
cia acrisolada p' el voto, tambien buscaria al Excmo de  
arretido en el mismo Causol, q' le ayudare al fraude, y p'  
ese el Excmo, o Excmos de un reconocimto. no han de ser

de una, ni otra parte p. lo q. precede el Turant<sup>to</sup> de 15. de  
lidad

En el otro q. del Exento q. contesto pide D.º Mio. Eche-  
nigue p. des poblado mi Interes de sero arriva contiguo a  
p. travasa, p. estar abandonado, y amenasara Ruina q. acaro  
y aun sin acaro pererera ni gente p. su defecto, a lo que  
no puedo menor q. decir, q. acaro, y aun sin acaro el en-  
tera travasando en mi Interes p. q. sino fuera asi, como  
D.º Mio. de Eche-  
nigue p. el Exento del Exento del Exento quando no se pro-  
parara de la Mina q. le pertenece y q. devia tener vi-  
en reparada: puer la contigua sin q. la menea muy qui-  
eta se ha estado en todo el tpo. de q. nadie se queja, y aun  
dado caso q. se dexarumbe siempre q. no haiga gente en su  
travaso; a quien podria perjudicar? Esta y la de sero avaspa  
tambien contigua a la q. travasa D.º Mio. Echenigue son  
las de la disputa, y sospechas fundadas de la usurpacion de  
Metales; y es cosa q. causa risa q. mientras no se ha apu-  
rado al reconocim.º no ha avido los reynos de Ruinas q.  
hoy aparenta D.º Mio. Echenigue, y q. deviendo reconocer  
p. q. reembolsa el Duplo de lo q. haiga usurpado, como preve-  
nido p. N.º Ordenanzas, salga pidiendolas p. des pobladas p. no  
solam.º quedarse con lo q. illegitimam.º ha tomado, sino pro-  
sequia con lo q. quedo; O si entrara aqui el crisol a purifi-  
car esta proposicion! como es cierto se derreneria en humo  
toda la materia, q. se quiere acrisolar.

Aun presindiendo del privilegio particular q. el  
Supremo Acordador p. especial merced me ha conredido p. mi  
Minas. En sus N.º Ordenanzas prescribe el tpo. q. han de estar  
sin travaso las Minas, p. poder pedirse p. des pobladas. Las ac-  
tuales de disputa se necesitan del reconocim.º de q. el mismo D.º  
Mio. Echenigue aun q. contra la voluntad de su Dueño no  
las haiga estado travasando, y p. lo q. corresponde a la de sero  
avaspa, esta en actual lavaco. Sendo los datos ciertos, sobre  
q. se atreve D.º Mio. Echenigue a pedir p. des pobladas am-  
bas minas, contra el espíritu de las mismas N.º Ordenanzas, pero  
con obra del suyo; cuyo conom.º se hara a V. despreciable quanto  
alega, obligandolo al reconocim.º, q. lesor de perjudicarlo si se  
halla inocente; contra los indicios de sospechas, y p. el contra-  
rio, de resultar provada mi instancia me fianqueara me  
nor p. satisfacer a la N.º Hacienda, en q. el mismo D.º Mio.  
Echenigue como buen servidor del Rey esta en la actuali-  
dad agitando en el sup.º Gov.º



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

En las mismas M. Ordenanzas se provee una averiguacion  
 en cada de tpo. y en sustanciacion de la causa, y ~~se~~ ~~deve~~  
 igualmente despreciable la sollicitud de D. Miguel ~~de~~ ~~en~~ ~~la~~  
 copia justificada q. pide de su escrito, asi p. la dha razon con  
 p. q. en caso de darselo havia de ser con inclusion de todos los  
 antecedentes p. q. mejor provarse su accion, p. q. los certifi-  
 ficados limitados pte se reputan p. sospechosos, no provandolos  
 con ellos sino lo q. la parte intenta, y p. consig. provida  
 p. D.ño. p. todo lo qual y haciendo el pedim.º mas conforme  
 A. V. pido y sup.º se sirva llevar a debido efecto su decreto de  
 26. del pasado, no olam.º traspasando los mosen.º o linderos  
 q. se hallan de la parte de afuera, a lo interior de la  
 Mina q. traxo D. Miguel Echénique si tambien se conoce  
 las dos calles tiradas q. se hallan de xaxo arriba poniendo  
 p. dilig.º, y si p. mayor abundam.º quisiere la justificar.  
 de V. se practique la dilig.º p. tres señores como es costum-  
 bre nombrado p. mi parte a el Minero Practico D. Ma-  
 nuel Parra, obligando V. a D. Miguel Echénique nombrado  
 p. la suya al q. tenga p. conveniente señalando p. to-  
 el dia q. la justificacion de V. tenga p. oportuno, que  
 asi es de hacer en Just.º q. con cortas pido fuxo lo men-  
 cionado y p. ello V.

Cesareo Agustín  
 de la Torre y Cervillos

Quinto, y Febrero 4º de 1802.

Visto lo expuesto por esta parte en contestacion de lo  
 alegado por el Sr. D.º D. Miguel Echénique: dase p.  
 nombrado al Ayudante Mayor D. Manuel Parra,  
 calidad de perito para la vista de ojos que se solicite  
 y se le notificara al mismo señor D. Miguel, nombrado





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801



Yo por su parte oyo a fin de que juntos los dos, con D. Juan N. Dios Obregon elegido de oficio para versero en discordia, cuya remision no a lugar: hagan los tres el Juram<sup>to</sup> acostumbrado antes de proceder a la diligencia para la qual se señala el dia Lunes 13. de este presente mes lo que se ha ra saven a las partes por D. Anselmo Peria Secretario de Mineria de esta Diputa<sup>n</sup> asentando las notificaciones con firmas de los interceder para que conste. Asi lo provei mande y firme Yo el Diputado Juan de Alarcon con Testigos a falta de Escriuano.

Calderon

J. B. Peria

Entre de Abril de mil ochocientos dos  
hize saven el Decreto q antecede al Sr Diputado D<sup>n</sup>  
Mig<sup>e</sup> Echemique quien lo oyo, y entendio y lo firmo Juan  
de Alarcon conmigo y test<sup>es</sup>

Yo Anselmo Peria

En tho dia mes y año hize saven el Decreto q antecede

al Cav<sup>o</sup> Don Ceraxio de la Torre y Ca<sup>l</sup>los

Comisario de lo firmo Comisario

Don Simelmo Belta



1001 1000 1000 1000 1000 1000

En el día de

SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE  
-SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE  
-SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE  
-SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE



DE LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA



Tu quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVE.  
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Sr Diput. Ferr.



El Cap. D.º Carreco Apurtin de la Torre y Cevallos  
en la causa sobre reconocim<sup>to</sup> de la Mina de San Carlos  
q.<sup>ta</sup> contra D.º Mig.<sup>l</sup> Echenique digo con lo demás deduci-  
do ante V. parecer y digo: Que habiendose llevado el efe-  
cto del reconocim<sup>to</sup> de dicha Mina el dia 19. del corriente  
presedida la citacion al mencionado D.º Mig.<sup>l</sup> Echenique  
p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> nombrare Levito p.<sup>a</sup> su parte, y presenciar la  
Dilig.<sup>a</sup> solo se contento con escribirle à V. una Car-  
ta à la Cancha de la Mina, presentando Enfermedad  
y allanandose al reconocim<sup>to</sup>, cuya carta de no con-  
tener otros asuntos, se hade servir la justificacion  
de V. agregarla à los autos, pues de ella y de los  
contenimientos presedidos puede resultar el enla-  
cerim<sup>to</sup> en esta causa, q.<sup>ta</sup> la Refinada invalida pro-  
cura abrevare.

Haviendo resultado de la vista de ofor, la  
frivola, y quasi inutil dilig.<sup>a</sup>, p.<sup>a</sup> entorpecidos los  
trancitos con tanta proxeia, q.<sup>ta</sup> ha pencon habria  
clavoreado quaxenta v. en cerca de dos años de tra-  
vajo con gozcion de gente, y hasta 19. puntas de  
Examinenta, sin q.<sup>ta</sup> en la actualidad del reconoci-  
miento se encontraren mas de dos Barreros,

golpeando entre las mismas Calles quebrando Fo-  
 xeria, p.<sup>a</sup> no haver otro destino en q.<sup>l</sup> ocuparse,  
 como todo consta de la Dilig.<sup>cia</sup> practicada. Convie-  
 ne assi D<sup>no</sup>, y al esclaxerim<sup>to</sup> de la Causa  
 se manda V. mandar comparecer, à los Peritos  
 D<sup>ns</sup> Juan de Obregon, y D<sup>ns</sup> Juan el Parra  
 quien vasp la solemnidad del Juram<sup>to</sup> digan  
 1.<sup>a</sup> lo q.<sup>l</sup> encontraron de averiado puede ser obra  
 de dos años, con la porcion de gente q.<sup>l</sup> es Publi-  
 co mantiene en el trabajo D<sup>ns</sup> Mig<sup>l</sup> Echénique.  
 2.<sup>a</sup> Si el Metal existente en la Cancha, sin con-  
 tar el q.<sup>l</sup> se ha casado en tanto t<sup>po</sup> à las Hacien-  
 das, sobra p.<sup>a</sup> tapar el gucco, q.<sup>l</sup> hoy se figura ob-  
 jeto del trabajo de tanto t<sup>po</sup>.  
 3.<sup>a</sup> Digan lo q.<sup>l</sup> jurgan sobre el particular.  
 4.<sup>a</sup> Digan igualmente si han oido decir p.<sup>a</sup> Publico que  
 D<sup>ns</sup> Mig<sup>l</sup> Echénique ha estado sacando los Meta-  
 les de las Minas inmediatas. Y protestando es-  
 tar en todo solo à lo favorable, y reservando  
 p.<sup>a</sup> su t<sup>po</sup> el informe de V. q.<sup>l</sup> ha presenciado  
 la Dilig.<sup>cia</sup> en d<sup>na</sup> Mina.  
 A. V. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva proveer en todo seoun  
 y como deso espuesto p.<sup>a</sup> ser conforme à Jus-  
 ticia q.<sup>l</sup> con costas pido Puro no proceda de  
 Malicia y p.<sup>a</sup> ello.

Cesareo Agustín  
 del Foxre y Cavallo

Seguro, y Fox. 23 de 1802.

Los nombrados en este Pedimento declararon vasp del  
 miento como escapante pido, con citacion al  
 Señor Diputado Don Miguel de Echénique ag<sup>o</sup>

lo hará sobre el Substituto Don Anselmo Peña.  
Y por lo que respecta la carta, que se dice luego contiene  
otros arámplos de confianza; no há lugar la agregacion  
que se solicita así lo proueyó firmó. Lo el Dignado firmó  
actuando, con testigos, a falta de Canónico.

En el Pueblo de San Juan en veinti  
y siete de Mayo de mil ochocientos

Man. Navarro  
Después de haberse leído el Decreto que antecede al Sr. D. D.  
Juan de Utrera y Enrique quien de quedara emboracado  
a fin de Canónico

Don Anselmo Peña  
Henrique

Pedro y Marcos H. de B. 27

Dejé la comision en dho. necesaria al  
Substituto D. Anselmo de Peña, y que  
haciendo comparecer uno si a los Peritos,  
que juramentados comparecer con mi go a la  
vista de Ojos en la misma y esta materia,  
se hiciera las diligencias que se precisaren a agri-  
ua diligencia y a su continuacion. Absuel-  
van las preguntas del interrogatorio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 802.

con citacion del Sr. D. Juan de  
Alvarez de Sotomayor, y fho se entrega  
la actuacion a esta parte para que  
use a su dho como le convenga. en  
lo proces, y fime Lo el D. Juan de  
Sotomayor con fho. a falta  
de Escrivano

Cadexora

Fgo.

Juan de Sotomayor

[Signature]





En quenta.

SEEL O CUARTO. UN CUAR-  
TILLA. AÑOS DE DEL SETE-  
CIENTOS VEINTA Y OCHO. Y  
NOVELTA Y NUEVE.

PARA L 5 AÑOS DE 1801. Y 1803.

En el Pueblo de Piquis ~~en~~ quince dias del  
mes de marzo de mil ochocientos dos se tomaron  
las declaraciones a Pedido del Cap<sup>n</sup> D. Jera-  
co Agustín de la Torre y Robal<sup>o</sup> y panecio  
Presente el Ciudadano Mayor D. Manuel Pa-  
rea q<sup>n</sup> le fize Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lo hizo en forma  
y responde q<sup>e</sup> le encontro una Calle muy  
estruha desde la Puerta asta su ultimo pa-  
so y en ella se en contra Calle sobre Carga sin  
paro ninguno y el Consejo del Declarante tra-  
bajado todo a fajo serrado; y el ultimo fron-  
ton q<sup>e</sup> me pique un Astamiento asta a fura  
y en bicho una Labra con Tincas Podridas  
y su fronton de Carga sin Paro Alguno  
y por lo q<sup>e</sup> responde a las demas Preguntas  
Dijo a la Primera

- 1 q<sup>e</sup> no era el Trabajo q<sup>e</sup> sebio a la vista de  
dos años y responde
- 2 a la segunda Dijo q<sup>e</sup> con los dos montones de  
metales y sus quijos sin Pallaquias abia  
Cari para llevar o traer las Cajas que

se enconrraron bacias en la mena de S.  
Jaro y responde

3. En quarta dho. todo responde

4. Alla quarta dho. q. yaron su contenido  
q. esta la verdad de lo q. sabe en el q. se  
fizo y a su mo. se debe Leyda esta industria  
con y q. no le sean las Generales de la  
y ende edad. de Cuarenta y tres años y lo ha  
tantam. con migo y testis con quienes actua  
salta de Escrivano

Calderon Juan Parra  
Jo. Juan Villanueva

En el uniuerso de Jarama y año en continuacion de  
un for. macion Comparesio D. Juan de Dios  
obregon a q. le Resbi. Taxam. lo mismo q. al  
te sedente q. lo hizo en forma segun for. y de  
abaxo encontrado una Calle asta los Piques y  
ella abaxo visto un Ayuntamiento asta a tierra en  
el fronton y en esta se encontro dos otros muros  
alos yhos con merada sacando metales. y p.  
q. respecta a los yhos se encontro una Calle  
Fincas Mobedias y quebradas p. abilitar; y p.  
q. au. p. sero abaxo todo a tab. cerrado y p.  
q. respecta a los de mas preguntas y responde  
5. Alla primera dho. q. a tab. cerrado solo comexio

Y responde

2<sup>a</sup> A la segunda dijo q<sup>e</sup> el metal q<sup>e</sup> seallo en la

Cancha fuera mente se apaxia lo descubierdo

En la mina y responde

3<sup>a</sup> A la tercera dijo tener expuesto y responde

4<sup>a</sup> A la Cuarta dijo oyo decir ala Tente quantaban  
Comiendo los metales del Interes del Declaran  
te y q<sup>e</sup> esta es la verdad de lo q<sup>e</sup> tiene visto y  
abiendolo Leydo esta su declaracion de prin  
cipio a fin se ratifico y a si mo y q<sup>e</sup> no le tocan  
las Generales de la Ley y es de edad de Trece  
ta años y lo firmo juntamente Con mi go y seña go  
Con quienes actuo a falta de Escribano

Calderon Juan de Dios Calderon  
Jgo. Juan Villavieja



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
SELO, ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO,  
NOVENTA Y NVEVE.



Dos reales.



SEALO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MVL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 803.

San Dny. Fern.



El Cap. D. Marcos Agustín de la Torre y Levallos como  
mejor correspondiente en Dño ante v. pareco y digo: Que ha lle-  
gado anni noticia q<sup>e</sup> haora tres Meses quando imitava en  
el Reconocim<sup>to</sup> de la Mina de S. Lorenzo p<sup>r</sup> serelos de q<sup>e</sup> D. Mi-  
guel Echenique se havia propasado de su Ynteres al mio  
y estava sacando los Metales q<sup>e</sup> no le correspondian. En este  
t<sup>po</sup> q<sup>e</sup> el dho D. Mig<sup>l</sup> Echenique con varias p<sup>r</sup>tereras eludido  
el Reconocim<sup>to</sup> como lo ha verificado hasta ahora, Nexo  
p<sup>r</sup> medidor al Fen<sup>te</sup> Coron<sup>l</sup> D. Andres Falcon p<sup>r</sup> extrajudicial-  
abm<sup>te</sup> reconocer su trabajo, y en efecto entraron en la Mi-  
na de q<sup>e</sup> se trata nro el dho Falcon, D. Mig<sup>l</sup> Echenique, y  
su Mayordomo Nicolas Luxan, y de cuyas verultas el  
dia 17<sup>te</sup> p<sup>r</sup>terecando hubo derrumbe, suspendieron el  
trabajo q<sup>e</sup> las Calles q<sup>e</sup> conducian a rro arriba, y desde  
esta mutacion de trabajo no ha buelto a salir el Metal  
q<sup>e</sup> estavam sacando en aquella actualidad.

Igualm<sup>te</sup> he sabido q<sup>e</sup> quando estavam en el serelo  
de si se iba o no al Reconocim<sup>to</sup> y antes del p<sup>r</sup>terecado der-  
rumbó un dia corrio entre los trabajados. La noticia  
de q<sup>e</sup> iba el Medidor D. Juan de Dios Orregon con lo q<sup>e</sup> hubo  
una Revolucion entre la gente del trabajo quitando la que  
se hallava al fronton, y mudandola a otras alavos. a me-  
dia Calle.

Del mismo modo se me ha impuesto q<sup>e</sup> se ha traba-  
jado en la Mina del p<sup>r</sup>terecado D. Mig<sup>l</sup> Echenique con tan-  
to recato, y precaucion q<sup>e</sup> han provido a quanto an tenido  
p<sup>r</sup> sospechar el trabajo y entrada a las alavos q<sup>e</sup> hoy se  
dice havearse derrumbado, y de donde salio el Metal que

hoy no exsiste.

En virtud de quanto deso expuesto, la Justificacion de V. se hade recibir con citacion de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> Eche-  
nigue, y p.<sup>o</sup> reparado del Reconocim.<sup>to</sup> de la Aldea, q.<sup>o</sup>  
sego emprendido, resebirme la Justificacion q.<sup>o</sup> ofren-  
ca, ya sea ante V. o ante el comisionado q.<sup>o</sup> tenga p.<sup>o</sup>  
combeniente, mediante a q.<sup>o</sup> los tpo. de la Aldea en  
el Pueblo, y Rivera de San Juan, y evaguada se  
me exhibiere original p.<sup>o</sup> deducir lo q.<sup>o</sup> eni D.<sup>no</sup> con-  
veniente, y toda lo qual, y haciendo el pedim.<sup>to</sup> ma-  
conforme

A. V. pido y suplico se riva provea y mandara seguir  
y como en el cuerpo de este deso expuesto p.<sup>o</sup> sea  
conforme a just.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con tanto protesto Turo lo ne-  
serario y p.<sup>o</sup> ello &c.

Suplico, y Febrero de 1682.

Cesareo y Agustín  
de la Torre y Cavalier

Por q.<sup>o</sup> exesemado recivase la informacion y  
para ella el Sr. D.<sup>no</sup> Miguel de Echenique, y para  
la Recepcion de ella sea la comision researia a D. Justo Ca-  
Substituto de esta Diputac.<sup>o</sup> Sean! y fecha entregase a  
parte original como la vide. Asi lo provei y firmo yo  
el Sr. D.<sup>no</sup> actuando con tpo. a falta de Escriv.<sup>o</sup>

Caldexora

D. L.

Juan de...

En el bar.<sup>to</sup> de... y hora de...  
de... q.<sup>o</sup> anteside a...  
D.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> de Echenique q.<sup>o</sup> deso habiendo leydo el  
Escrito q.<sup>o</sup> lo motiva que D.<sup>n</sup> Cesareo de la Torre  
ante todas cosas afirma la Calumnia o lo q.<sup>o</sup>  
quiere figurar seu pedim.<sup>to</sup> con la cantidad de  
veinte, mil p.<sup>o</sup> con persona o personas de abono,  
en el entre tanto no sele oyga demanda ninguna

que ha en y p. que conite lo sente p. dilig. en  
en 16 de Mayo de 1802, y lo firmo Juan Antonio de los Rios

Juan Antonio de los Rios

Chenique

Y en 16 de Mayo de 1802





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVE  
AÑOS DE 1802 Y 1803.

*J. J. P. En*

D. J. J. P. En el nombre de Dios...  
forma de Dios...  
opuero ala Sumaria Informa...  
la Torre, sobre sospechas...  
tabe solo...  
Vista de...  
meditando con mas acurdo...  
manoso, y quitar todo...  
Sumaria Informa...  
Omd...  
otro alguno, por cuanto...  
legatidad y...  
mi contra Parte...  
ola Protesta, que de no...  
lidad en todo lo q...  
Et. Omd pido y sup. se...  
Conseguencia mandar...  
cuergo...  
A. Cortes...

*J. J. P. En*  
*J. J. P. En*  
Figueroa

y febrero 17 de 1802 =

Hase por recurrido al comisionado y D. Anselmo  
ya nada saben al Cap<sup>n</sup> D. Cesario de la Torre, q  
presente en este Pueblo los testigos y tiene o  
sidos para la informacion que se hiciera para q  
se reciba ante mi, y se eviten acusaciones inuti  
Asi lo pases Yo el Dip<sup>do</sup> Tex<sup>o</sup> actuando con t  
tigos a falta de Escrivano.

Calderon

M. C.

Juan de la Torre

C

En el Pueblo de S<sup>ta</sup> Juan en veinteydos dias del mes de  
cientos de años hizo saber el Decreto q<sup>e</sup> antecede a  
Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Cesario de la Torre quien q<sup>e</sup> quedan enteros  
lo firmo conmigo

Fue Anselmo de la Torre y Cervantes  
de la Torre y Cervantes



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
 NUEVE.  
 ANOS DE 1801 Y 203.

Los Dip. Fern.



A Cap.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Cesario Apurтин de la Torre y Cavallos  
 en la Justificac.<sup>on</sup> q.<sup>ue</sup> p.<sup>or</sup> separado de la causa he emprendido  
 desde 10. de Febrero p.<sup>or</sup> evidenciar al recto conoim.<sup>to</sup> de V. los  
 procedim.<sup>tos</sup> irregulares de D.<sup>no</sup> Mig.<sup>uel</sup> Echenique en su trabajo de  
 la Mina de San Blas con lo demas deducido ante V.  
 paxero y digo. Fue de las Dilig.<sup>encias</sup> venulta q.<sup>ue</sup> en 16. de Febrer-  
 o proximo pasado se le dio ciencia de mi solicitud de pro-  
 vea conforme al Decreto de V. del dia diez del mismo. Y el  
 comisionado D.<sup>no</sup> Justo Calle faltando ala obligac.<sup>on</sup> q.<sup>ue</sup> le com-  
 peto se admitio en una Diligencia la ridicula proposicion  
 de q.<sup>ue</sup> ante todas cosas afirmarse con la cantidad de veinte  
 mil pesos con persona o personas de acoño, y desando ala  
 consideracion de V. el apercovim.<sup>to</sup> q.<sup>ue</sup> deve intimarse al  
 comisionado p.<sup>or</sup> q.<sup>ue</sup> en lo sucesivo no se prepare a la comi-  
 sion q.<sup>ue</sup> se le confiere. Hago presente lo simple e infunda-  
 do de la solicitud de D.<sup>no</sup> Mig.<sup>uel</sup> q.<sup>ue</sup> no ha tenido otro espiritu  
 q.<sup>ue</sup> el del entorpeim.<sup>to</sup> q.<sup>ue</sup> refecionando no le saldría como  
 apetecia p.<sup>or</sup> el Escrito de 17. del mismo desiste fijandose  
 mas vien acordado, y emprende la recusac.<sup>on</sup> de un comicio-  
 nado, q.<sup>ue</sup> el paso q.<sup>ue</sup> ha dado, lesor de se se perjudicial, mani-  
 fiesta su contemplacion, y me dá margen p.<sup>or</sup> pedir su aper-  
 covimiento, y recusa igualm.<sup>te</sup> en el mismo Escrito, a todos  
 y qualquiera q.<sup>ue</sup> no sea V. p.<sup>or</sup> la sumaria q.<sup>ue</sup> he ofendido.  
 Todo el intento de D.<sup>no</sup> Mig.<sup>uel</sup> Echenique, es demorar  
 y entorperer los medios p.<sup>or</sup> donde se venga en conoim.<sup>to</sup>



mas conforme

25.

A.V. pido y suplico se sirva intimar a Fran<sup>co</sup> Puchuri,  
Fernando Mendosa, Fernan Sotomayor, Nicolas du-  
can, D<sup>n</sup> Cipriano Diaz y D<sup>n</sup> Justo Calle, compare-  
can a efecto de las Declaracion. el dia q<sup>l</sup> en Justifi-  
cacion, tanq<sup>a</sup> p<sup>r</sup> competente, proveyendo en todo  
segun y como en el cuerpo de este despo expuesto p<sup>r</sup>  
ser conforme a Justicia q<sup>l</sup> con costas pido Juro lo ne-  
cesario y p<sup>r</sup> ello &

Cesareo Aguirre  
Ma. Torre y Cervellon



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



*Fuente de...*  
*...*



Interrog. q. el Cap. D.º Cerarzo de la Torre y Cavallos presenta hoy 15. de Marzo del 802. p.º Recepcion de los 4.ºs. en la causa de vacacion de Metales en Veta de San Lazarº q. sigue contra D.º Miguel Echenique y ante el Dip.º de 2.º Voto el Cap. D.º Fran.º Calderon Fran.º Puchuri.

- 1.ª Declare vago la solemnidad del Juram.º si es cierto ha notado como baxxetero de D.º Mig.º Echenique en el travaso de la Mina de M.º Lazarº, q. ha havido suma precaucion en q. no sepan todos los travasadores donde se hallan las baxxet. de su Patron, especialm.º con todos aquellos q. p.º haver sido Operarios de D.º Cerarzo, podian darse cuenta.
  - 2.ª Diga si es cierto q. quando se trataba de echar medidas, llevo un dia el mayordomo duxan, y hallandolo travasando le dijo, p.º q. tra vasa hoy, ere Interes corresponde a otro Dueño, y le hizo mudar la baxxeta a otra parte.
  - 3.ª Diga quantas puntas de Gente a mantenido D.º Mig.º Echenique de seis Meses a esta parte.
  - 4.ª Diga donde se hallan las labores en q. D.º Miguel Echenique ha travasado p.º serro arriba, y como esta el derrumbe p.º el qual no se puede pasar de 40. v. con poca diferencia.
  - 5.ª Diga el costo q. puede tener a su paxerer, avilitar la Calle p.º llegar a las labores, q. en el dia estan imponiblezadas, y si el Metal surge q. estara ya en el Inter. q. llaman del Rey, y si es de buena ley.
  - 6.ª Diga quienes son todos los travasados q. saben, y conorian q. el travaso de D.º Mig.º Echenique estava en mina q. no le correspondia y como tal lo hablaban, uno con otro.
  - 7.ª Diga si es cierto, q. tratando de echar Medidas Judiciales p.º el Recono- cim.º de las baxxet. de D.º Mig.º Echenique, llevo el dho, extrajudicial- mente a D.º Andres Falcon, y dho con el, y su Mayordomo duxan entro non, y Midiexon, y de cuyas resultas de alli a dos otros dias hubo un derrumbe p.º el qual no ha buerto a calia del Metal q. solia antes
- Y Diga todo lo mas q. sepa en descargo de su Juram.º y q. pueda ser- vir p.º explicar el fraude con q. se ha estado travasando p.º orden de D.º Mig.º y direcion de su Mayordomo duxan.

Fernando Mendora.

- 1.ª Declare si es cierto q. estando travasando con D.º Mig.º Echenique en la Mina de la Descubridora en Veta de San Lazarº no se le ha permiti- do travaso ni entrada en las calles q. iban p.º serro arriba cuya pre- caucion tenian con todos los q. pudiesen dar noticia al Cap. D.º Cerarzo y aun con todo esto se decia p.º todos los travasados q. el metal q. se tra- cando era Ya del Interes del Rey perteneciente a D.º Cerarzo expresando a quien lo oyo.

- 2.<sup>a</sup> Diga si es cierto, q. quando se tratava del Reconocimiento de la Mina hace mas de tres meses llevo D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echenique a D.<sup>n</sup> Andres Falcon, y en compania del Mayordomo duxan echaron las Medidas extrajudiciales haciendo salir al q. declara, p.<sup>a</sup> q. no se imprime de lo q. practicavan.
- 3.<sup>a</sup> Diga si es cierto, q. al segundo o tercero dia de dhas Medidas hubo un Atacam.<sup>to</sup> en la expresada Mina, despues del qual no ha buuelto a salir del Metal q. sabia.
- 4.<sup>a</sup> Diga si es cierto, q. quando se tratava de echar Medidas Judiciales corrio un dia entre los de la Mina, q. iba D.<sup>n</sup> Juan de Dios Obregon como medidor, cuya noticia altero todo el orden, y duxan mando quitar las Barras de los pasajes donde entraban y las pusieron a medias calles.
- 5.<sup>a</sup> Diga quantas puntas de Gente ha mantenido en el trabajo D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echenique de seis meses a esta parte, y p.<sup>a</sup> q. razon se halla la Mina intranmitable con especialidad p.<sup>a</sup> las calles de arriba.
- 6.<sup>a</sup> Diga quienes son todos los travasados, q. saben y conorian q. el trabajo de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echenique estava en Mina q. no le corria, y como tal lo ablaban unos con otros.
- 7.<sup>a</sup> Y diga todo lo mas q. sepa en descargo de su Juram.<sup>to</sup>, y q. pueda servir p.<sup>a</sup> esclarecer el fraude con q. se ha estado travasando p.<sup>a</sup> orden de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> y direccion de su Mayordomo duxan.

Fernin Botomayor.

- 1.<sup>a</sup> Declare si es cierto, q. ha experimentado en el trabajo de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echenique, q. se han renovado de el, y de quantos han conorido q. puedan dar cuenta a D.<sup>n</sup> Ceraxeo de la Forxa para no dexarlos entrar en las calles de la Mina q. van p.<sup>a</sup> sero arriba.
- 2.<sup>a</sup> Diga si a pesar de la dha precaucion ha oido, q. los metales q. extraian p.<sup>a</sup> las dhas calles eran del Ynteres del Rey perteneciente a D.<sup>n</sup> Ceraxeo experimentando a quienes lo ha oido.
- 3.<sup>a</sup> Diga si es cierto q. quando se tratava de echar medidas Judiciales hace cosa de tres meses llevo D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echenique a D.<sup>n</sup> Andres Falcon y otros con su Mayordomo duxan echaron las Medidas.
- 4.<sup>a</sup> Diga si es cierto q. a los dos o tres dias de dho Reconocim.<sup>to</sup> hubo un derrumbe en las expresadas Lavas. p.<sup>a</sup> cuya causa no ha buuelto a salir el metal q. sabia antes.
- 5.<sup>a</sup> Diga q. numero de Barrereros ha tenido en el trabajo D.<sup>n</sup> Miguel Echenique de seis meses a esta parte, y p.<sup>a</sup> q. razon se hallan las calles de sero arriba tiradas y sin comunicacion sino cosa de quarenta o poco mas o menor.
- 6.<sup>a</sup> Y diga todo lo demas q. sepa en descargo de su Juram.<sup>to</sup> y que



queda revivir p.<sup>a</sup> esclarecer el fraude con q.<sup>e</sup> se ha estado tratándose  
do p.<sup>a</sup> Orden de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> y direccion de su Mayordomo Xuxano.

Nicolas Lucas.

- 1.<sup>a</sup> Declare q.<sup>e</sup> numero de Gente ò puntas ha tenido en el trabajo de seis meses a esta parte en la Mina de su cargo, y llamada la Descubridora en Veta de San Lázaro.
- 2.<sup>a</sup> Diga si es cierto entró con su Patron, y D.<sup>n</sup> Andrés Falcon a echar las medidas extrajudiciales, y reconocer dexó arriba si estaban las boxetas en el Interes de D.<sup>n</sup> Cesares, y exprese lo q.<sup>e</sup> de ello resultó.
- 3.<sup>a</sup> Diga si alor los otros dias de echadas dhas Medidas surdío un derrumbe p.<sup>a</sup> el qual se impidió la saca de los metales q.<sup>e</sup> hasta entonces estaban extrayendo.
- 4.<sup>a</sup> Diga en q.<sup>e</sup> parase se hallaban las Boxetas de su Patron Don Mig.<sup>e</sup> quando le mandó suspender a Fran.<sup>co</sup> Puchuxi p.<sup>a</sup> estar en Interes ageno.
- 5.<sup>a</sup> Diga como haviendo tenido tanta Gente de trabajo en los meses anteriores en el dia del reconocim.<sup>to</sup> no se encontraron sino los Boxeteros y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> causa?
- 6.<sup>a</sup> Diga si es cierto q.<sup>e</sup> por otros dias antes del reconocim.<sup>to</sup> Judicial hubo un derrumbe en la mina de su cargo, q.<sup>e</sup> inutilizó el trabajo de las lathes de arriba.
- 7.<sup>a</sup> Diga si es cierto, q.<sup>e</sup> oyendo lamentar a D.<sup>n</sup> Cesares de q.<sup>e</sup> en mas de un año de trabajo, q.<sup>e</sup> havia llevado en la Mina del Sacramento contigua a la del cargo del Declarante q.<sup>e</sup> no havia conseguido sacar Metales ni aun de dos marcos. de ofrecio dufan ponerle hasta 4. ò 6. Boxet.<sup>es</sup> en Metales de 3. ò 4. marcos.
- 8.<sup>a</sup> Diga si es cierto q.<sup>e</sup> instándole a q.<sup>e</sup> lo verificase, y ofreniéndole diez p.<sup>a</sup> cada Boxeta q.<sup>e</sup> le pudiese en dhas Metales. se expresó q.<sup>e</sup> su Patron se habia enfadado, y q.<sup>e</sup> no queria lo hiciera.
- 9.<sup>a</sup> Diga si en su conciencia halla, q.<sup>e</sup> las averd.<sup>es</sup> q.<sup>e</sup> ha seguido en la Mina de su Patron se haiga preparado dexó arriba ò dexó abajo y p.<sup>a</sup> consig.<sup>te</sup> comido metales de las Minas contiguas aun q.<sup>e</sup> haiga sido con orden de su Patron.
- 10.<sup>a</sup> Y ultimant.<sup>e</sup> declare p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ha sido la precaucion de no dexar entrar en ciertas averd.<sup>es</sup> a los travasadores q.<sup>e</sup> han sido de D.<sup>n</sup> Cesares, siendo constante q.<sup>e</sup> no estando en sus Intereses de nada havia q.<sup>e</sup> verelarse.

D.<sup>n</sup> Cipriano Diaz.

- 1.<sup>a</sup> Declare si ha oido, q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Echemique ha estado extrayendo los Metales de las Minas contiguas a la q.<sup>e</sup> trabaja en Veta de San Lázaro, y exprese a quienes lo ha oido.
- 2.<sup>a</sup> Diga si dos otros dias antes del reconocim.<sup>to</sup> Judicial q.<sup>e</sup> se practica

co à pedim<sup>to</sup> de D<sup>n</sup> Ceraxos, sintio un derrumbe grande, cuyo ter-  
do le parecio q<sup>e</sup> se venia el Ceraxo avajo y supo q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> era en  
la Mina q<sup>e</sup> estava travasando D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> Echenique.

3<sup>a</sup> Y diga todo lo demas q<sup>e</sup> repa. en descargo de su juram<sup>to</sup>, y que  
pueda servir p<sup>a</sup> esclaxerer el fraude con q<sup>e</sup> se ha estado travasa-  
do p<sup>a</sup> orden de D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> y direccion de su Mayordomo Lussan.

Don Justo Calle.

1<sup>a</sup> Declaxe si es cierto, q<sup>e</sup> ha oido q<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> Echenique ha estado  
extrayendo los Metales de la Mina del Rey en Veta de las  
Saxas con el pretexto de estar travasando la suya, y ex-  
prese à quienes lo ha oido.

2<sup>a</sup> Diga si es cierto, q<sup>e</sup> quando como fue estuvo Don Ceraxos  
estuvo pretendiendo el Reconomim<sup>to</sup> de las Barretas de D<sup>n</sup>  
Mig<sup>o</sup> Echenique, y à q<sup>e</sup> con diversos pretextos se resistia  
llevó D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> extrajudicialm<sup>te</sup> à D<sup>n</sup> Andres Falcon, y en  
compañia de su Mayordomo Lussan practicaron la  
expresadas Medidas.

3<sup>a</sup> Diga si alor dos otros dias del expresado Reconomim<sup>to</sup> sup<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> havia havido un derrumbe, p<sup>a</sup> cuya causa se suspen-  
dio la saca de los Metales de seg<sup>o</sup> q<sup>e</sup> hasta entonces salia

4<sup>a</sup> Y diga todo lo demas q<sup>e</sup> repa en descargo de su Juram<sup>to</sup>  
y q<sup>e</sup> pueda servir p<sup>a</sup> esclaxerer el fraude con q<sup>e</sup> se ha  
estado travasando p<sup>a</sup> orden de D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> y direccion  
de su Mayordomo Lussan.

Ceraxos, Aguirre  
y la Forre y Cevallos

En que Vito.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

En el Pue. de puguis en Veynte dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho presente el Substituto D.º Turco Calle aquiin son testigo q.º lo conoco p.º las declaraciones q.º mando tomar el Cap.º D.º Ceraxos de la Torre sobre la suma de S.º Curato, aq.º le excuse su cargo q.º lo hizo segun forma de D.º. y siendo lo al tenor del Interrogatorio dho

1.ª A la primera pregunta que hoyo decir que trabajava en su ynter, pero no lo sabe de cierto, y q.º lo demas de esta preg.º <sup>ta</sup> Temporal y Respon-

2.ª A la segunda pregunta dho q.º se excusa ala racion q.º le hizo p.º las medidas, y q.º despues si le dho q.º no permitian se hecharen las medidas p.º estar cierto q.º trabajava en su propio Interes, y dho q.º le havian dho q.º el S.º Dip.º D.º Mij.º Echene que habia echado medidas Extrajudiciales en Comp.º del Sr.º Coron.º D.º Andres Palcon, y su mayordomo Juan, y añadio q.º el dho D.º Mij.º le habia dho al declarante q.º entrare Extrajudicialm.º a reconocer el Interes que se litiga, p.º cuya eversion dho

Orden au. mayordomo p<sup>a</sup>. que en comp<sup>a</sup>. de  
demoracion al expuado Reconocim<sup>to</sup>. y no com  
no q<sup>o</sup>. que no le parecio bien averlo sin pra  
tio Interio<sup>te</sup>. y Responie.

3 Ala tercera pregunta dixo q<sup>e</sup>. por q<sup>e</sup>. le dize  
po pero no le consta q<sup>e</sup>. sea cierto el dexo  
be, y q<sup>e</sup>. si le consta q<sup>e</sup>. dio corte, y desde af  
dentro sacando metales, y q<sup>e</sup>. ha oydo decir  
que ha trabajado a talo sumado, y Respo  
de

4 Ala quarta pregunta dixo y q<sup>o</sup>. noa su con  
do, y q<sup>e</sup>. esta Cibdad se esta su declarac  
y siendole leyda esta su declarac<sup>n</sup>. se afirmo  
y ratifico lo cargo del Juram<sup>to</sup>. q<sup>e</sup>. fho tien  
q<sup>e</sup>. es de edad de treinta, y seys años, y no l  
tocaban las Penales de la ley, y lo firmo  
migo, y fho con quienes oyo afalta  
H. Est<sup>o</sup>. en tres renglones de D<sup>n</sup>. m<sup>o</sup>. v. val

Caldenon

Juan Villac  
En el Pueblo de Pequenen con 23 dias del mes de Mayo

de mil ochocientos dos años Panio Pucute  
Nicolas Lujan aq<sup>n</sup>. se le q<sup>e</sup>. lo conosco, p<sup>a</sup>. la  
declaracion q<sup>e</sup>. manda se tomen el Cap<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>.  
Seraxo Agustín de la Torre, sobre la mina  
S<sup>n</sup>. Saraxo; a quien le Veribi Juram<sup>to</sup>. q<sup>e</sup>. lo  
hizo segun forma de D<sup>no</sup>. y siendolo alton

del Interrogatorio dijo

1. Ala primera dijo q<sup>e</sup> de los seis meses desta parte q<sup>e</sup> un dia con otro amañenido late y otro manadero con tres Arboles Cada Arbol en la mina nombrada la descubierta dona en Mina de San Lorenzo y responde
2. Ala segunda dijo ser cierto entre el declarante contra Patron y el Sr. Coronel D<sup>n</sup> Andres Falcon con a reconocer las Manatas pero que falto y q<sup>e</sup> no le echaron las medidas Extra Judiciales y q<sup>e</sup> se allaron las Manatas en las Patronerías de D<sup>n</sup> Miguel Echenique para sero ariba y responde
3. Ala tercera dijo ser cierto q<sup>e</sup> alos tres o quatro dias del reconocim<sup>to</sup> de D<sup>n</sup> Andres Falcon disponiaron un manero y conet movim<sup>to</sup> se hizo el aytam<sup>to</sup> y d<sup>se</sup> esta en los hitos el otro de arriba y q<sup>e</sup> los metales buenos actual esta sacando como desde entonces; y q<sup>e</sup> aunde esta el detrim<sup>to</sup> be y ban sacando metal con abilitacion a lo serrado y responde
4. Ala cuarta dijo q<sup>e</sup> para la abilitacion quito aciendo D<sup>n</sup> Miguel en el locobon de Tuya mandando el declarante q<sup>e</sup> fuesa Juan Pachari como operario ala abilitacion, y no por otra Intencion ninguna y q<sup>e</sup> se allaban entonces



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

las Marretas en el Ynteres de las Escubridas  
y Responde

5 A la quinta dijo q<sup>e</sup> por sea dia Lunes el dia de  
Reconocim<sup>to</sup> y sea notorio q<sup>e</sup> este Dia todos los  
operarios de minas aun muchas fallas en el  
trabajo en todas las haciendas q<sup>e</sup> por ser ubo  
dos Marreteros trabajando en la mina del sitio  
y quatro Marreteros trabajando en el Cort  
de abajo y Responde

6 A la sexta dijo sea falso lo expuesto en esta Pregunta  
y Responde

7 A la septima dijo sea cierto q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Juan le abio p<sup>er</sup>  
q<sup>e</sup> le auxiliere el trabajo de la mina del Sacram<sup>to</sup>  
y q<sup>e</sup> el declarante le dijo a D<sup>no</sup> Juan q<sup>e</sup> abilitando  
se encontrarian metales de tres o quatro marcos  
y q<sup>e</sup> se quedo la Cora en esto y Responde

8 A la octava dijo sea cierto q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Miguel le dijo a  
Juan delante del declarante q<sup>e</sup> no podia asistir  
en las tres Canchas; y q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Juan le ofrecio  
vinte reales p<sup>er</sup> de pronto y el declarante no lo  
admitio y Responde

9 A la novena dijo q<sup>e</sup> en la Concurrencia no de

36.  
abon comido metal en Interes a sero ni para sero  
arriba ni pa sero abajo, y qe el trabajo lo tiene  
Punto en distancia de cincuenta varas del Inte  
res de su Patron y qe todavia le faltan treinta

varas pa llegar de Interes a sero y responde  
1o Ma de una qe solo a sero cuando guardara por fa  
lta en su trabajo, y por qe se mantene axendo  
Peligro de velaban no le vobaron los metales; y lo de  
mas de esta pregunta es falso; y abiendo se le dio  
esta su declaracio de principio a fin le vaticico ya  
fiamo lo Cargo Cargo del Tuvamto qe secho y es  
de edad de treinta años y no le tocan las Gene  
rales de la Ley, y lo fiamo Con miso y ter ego  
Con quienes actuo a falta de Escibano

Caldexon y

Nicolas Espinoza  
1o Juan Villacisencio



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.





Los reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.  
Jónes Gov. Subd. y Dip. Fean.

El Cap. D. Cesareo Agustín de la Forre y Cavallo  
en la prueba q. p. separado estoy siguiendo p. justificar  
la usurpacion de Metales q. se me ha echo en las Minas  
la del Rey, y el sacramento en veta de San Carlos con  
lo demas deducido digo: Que ami Dño combiene con sitac.  
del Diputado D. M. Echenique se me versan en este  
Juzgado los mas tps q. tengo q. producir p. el mencio-  
nado esclaximamiento vasa la protesta de continuar la  
prueba q. descubra la causa de amenasas, y ocultacion  
de Lavores, p. donde no solam. se hizo infructuoso el an-  
terior Reconocimiento, sino q. hasta haora segun he  
llegado antenden todos los tps se hallan perplexos de lo  
mismo q. extrajudicialm. me han dicho, y de cuya ver-  
dad no puedo desistir hasta sacax Escomunionies que  
les obligue à conferax la verdad sin contemplacion ni  
temor alguno socargo de las Horroxoras penas en que  
incurrean. p. todo lo qual

A. V. pido y suplico se sirvan proveer segun y como hevo  
pedido p. correspondex asi en Justicia q. con costas  
Reclamo Puro lo necesario, y p. ello &

Cesareo Agustín  
de la Forre y Cavallo

San Juan y Mayo 28 de 1802.

Resivase la Informacion en aumento de la  
prueba que se solicita, citandose para ello al  
Diputado D.<sup>n</sup> Miguel Echénique por D.<sup>n</sup> Liberato  
Galvan: Asi lo proveyimos, mandamos, y  
firmamos Yo el Governador Subdgo de este  
Real de Minas, y el Diputado Territorial  
actuando con testigos à falta de esso.

Miguel Echénique  
Liberato Galvan

Juan Fernandez  
José Liberato Galvan

Y en cumplimiento pase à la Casa morada de  
D.<sup>n</sup> Diputado D.<sup>n</sup> Miguel Echénique à quien  
le cite en su Persona, y en señal de lo qual  
lo firmo conmigo.

Galvan

Echénique

En el Pueblo de San Juan de Lucanas en veinte  
y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
y dos años: En continuacion de la prueba  
que se halla dando el Capitan D.<sup>n</sup> Casarod  
la Torre para el esclarecimiento de sus Inter  
eres respectivos à la mina, que tiene en la  
Veta de S.<sup>n</sup> Lasaro; presentò por testigo à  
D.<sup>n</sup> Cipriano Diaz de exercicio Alarino, à



En quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802. Y 803.

quien por ante nos el Governad. Subdgo. de los Reales de Minas, y Montado Territorial se le resvivió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun formade Dño, bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado y siendo por el tenor del Interrogatorio que le pertenece, y se halla inserto en estos Autos dixo: Alla primera, que ignora el Declarante todo su contenido, por que no lo ha oido decir a nadie, y responde

Alla segunda dixo: Que quatro o seis dias antes de haber ido el S.º Diputado D.º Fran.º Calderon al reconocim.º de la Mina sujeta a materia sintió el Declarante un ruido que suponía haber habido derrumbe, con cuya curiosidad pasó a verlo, y advirtió que havia sido en las Intereces de D.º Miguel Echeniq. presentandose a la vista el assamiento; y que despues de echá la vista de ojos, como desp.º de un mes se experimentó nueva fundición de parte de adentro en el mismo assamiento, y responde

Alla tercera, y ultima expuso.º deciendo el Declarante descubrir algunos mteales en

San Andrés d' desmonter le preguiero si sabe  
algo de esto, al Indio Francisco Puchuri y  
difunto, y que con motivo de ser este operario  
del Diputado D<sup>n</sup> Miguel de Echenique, le  
respondió, que nada otra cosa sabía, sino  
desde la ventanilla havian metales buenos  
aunque resgoros, y q<sup>ue</sup> por abuso el indio  
su Patron venia comiendo el metal en  
Yntereses de D<sup>n</sup> Cesario; y que es quien  
sabe, y tiene entendido en el particular, e  
mismo q<sup>ue</sup> expone bajo del Juramento q<sup>ue</sup> tien  
fho en el que se afirmó, y ratificó, siendolo  
leída con su Declaracion, que no le tocan  
las generales de la Ley, y que es de edad de  
quarenta años, firmandolo por ante nos  
testigos con quienes actuamos a falta de  
escribano—

Yo D<sup>n</sup> Nijoyen y Fran. Cabezon

Cipriano no dia 190 José Liberato

En dho dia, mes, y año: Prosiguiendo con  
Informacion antecedente, se presento por  
nuevo testigo a Fernando Mendosa de cast  
Morriso, y de oficio Minerero travasador, a q<sup>ue</sup>  
por ante nos los referidos Jueces se le resio  
Juramento que lo hizo por Dios Nuestro  
y una señal de Cruz, segun forma de D<sup>n</sup>

33

so en su cargo ofreció decir verdad en lo que  
supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por  
el Interrogatorio que se le señala dixo: Q  
A la primera, que es verdad haber sido el  
Declarante operario de D.<sup>n</sup> Miguel Echegaray,  
y que estando trabajando en la mina q.<sup>a</sup> llam.<sup>a</sup>  
la Descubridora en veta de S.<sup>n</sup> Lazaro, se le  
despidió por el Mayordomo Lusan diciendole  
que se recelaban fuese a contarse a D.<sup>n</sup> Cesario  
el trabajo que tenían para serro arriba en  
alcance de sus Intereses, y que quando trabajo  
presenció el Declarante haberse derrumba-  
do una calle en el Interés de D.<sup>n</sup> Miguel  
para serro arriba, y que por lo respectivo a  
los merales que se decia estarse comiendo el  
Interés del Rey, supo el Declarante de esto  
por el difunto Francisco Puehri q.<sup>a</sup> riyendose,  
y lamentandose les dixo, en la puerta de la  
mina a los demas Companeros, que ya estamos  
Uegando y comiendo en Interés ageno, y resp.  
a la pregunta.

A la segunda dixo: Que es cierto haber  
entrado D.<sup>n</sup> Andres Falcon, en compañía de D.<sup>n</sup>  
Miguel Echegaray, quando se trataba del re-  
conocim.<sup>to</sup> de la mina, con el objeto de hacer  
medidas contrasudiciales, y que habiendo en-  
trado toda la Serre, le mandaron al Decla-  
rante se quedase en la Concha manifestando,  
y responde.

A la tercera dixo, que es verdad, que  
haviendose echado las medidas q.<sup>a</sup> de esa refe-  
rida, las quales fueron con vndia miercoles,



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

~~...~~

al siguiente Jueves  $\frac{1}{2}$  la noche hubo un  
ensamiamiento, de tal modo ~~que~~ ~~el~~ otro día  
viernes en la faena empezaron a tapar  
el augero por de fuera, y desde entoncey es  
pone el Declarante, que ya no se sacaban  
los metales buenos de esa Calle, y responde  
A la quarta, que es cierto todo su contenido  
y responde —

A la quinta dixo el declarante, que de  
seis meses a esta parte ha trauasado Don  
Miguel Echenique, con siete, u ocho Buntas  
completas, y que el motivo de hallarse in-  
transitable la Calle  $\frac{1}{2}$  ba a serzo arriba, e  
por el ensam.  $\frac{1}{2}$  dexa señalado, y responde

A la sexta dixo, que ignora el decla-  
rante los  $\frac{1}{2}$  hablaban de su contenido, y que  
solo a Buchuri se le oyó decir como decia en  
questo y responde —

A la septima, y vltima expuso, no  
ber nada más de los  $\frac{1}{2}$  tiene declarado, baso  
del mismo juramento que tiene hecho en  
el  $\frac{1}{2}$  se afirmó, y ratificó, siendole leído  
esta su declaracion, que no le tocan las  
generales de la Ley, y  $\frac{1}{2}$  es de edad de treinta  
años, y por no saber firmar lo hizo otro



Un cuarto.

Sello cuarto, un cuarto, años de mil setecientos noventa y ocho, noventa y nueve.

PARA EL SANGRE 1801. Y 303.

su ruego por ante nos y testigos conq. actua mos a falta de los

Diego de Hijoyan y Lorenzo Juan. Cadenor

José Liberato Galvan

A ruego del Declarante Carlos Suarez

En el mismo dia, mes, y año: Se presento por nuevo testigo a Termin Scrimayor M... tivo tramafador de minas, a quien se le re... sionio juramento por ante nos los Juezes de esta causa, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun forma de Dño, bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el Interrogatorio de su correspondencia: A la primera pregunta dixo, que quando el Declarante trataba de entrar en los Intereres de D. Miguel Echenique, solo embarazaban el Magro.

y Barreteros, diciendo solo iria a comprar  
que estaban transando en el Ynteres en  
D<sup>n</sup>. Cesario, y responde

A la segunda dixo, el que declara que  
lo ha oido decir a Juan Fuera Barretero  
don Miguel Echenique, que los metales  
sacaban eran del Ynteres del R<sup>o</sup> C<sup>o</sup>, perten-  
cientes a Don Cesario, y responde

A la tercera dixo, que ignora su con-  
tenido, y responde

A la quarta dixo el deponente que  
ha oido decir haber habido un derrumbé  
en la mina, pero q. ignora el Declarante  
de q. clase son los metales, y responde

A la quinta expuso, q. en el tiempo  
que transó el Declarante con el referido  
D<sup>n</sup>. Miguel corrian nueve puntas, y que  
al presente dicen q. corren diez; y que por lo  
que respecta al asamiento de las calles en  
serro arriba, expuso el declarante haber  
oydo decir al Alayordome de D<sup>n</sup> Juan de  
Dios Obregon, q. esto procedia por haberse  
comido todo el Ynteres, y responde

A la sexta, y vltima pregunta re-  
pundió no saber ninguna otra cosa, mas  
lo mismo q. tiene declarado, bajo del juramento  
que tiene hecho, en el q. se afirmó, y ratificó  
siendole leida esta su deposicion, que  
no le tocan las Generales de la Ley, y que  
es de edad de veinte y cinco años, y por  
no saber firmar lo hizo otro a su ruego



para ante nos, y testigos con quienes actua-  
mos a falta de esso

SAVO  
1702  
N. 010

Don Miguel de Torres y Juan Cabero  
y Lorenzo

Drugo del obispo de... no se ha firmado lo  
to firmo yo? Testigo Juan. Pardo

ago José Liberato Galvan



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

Sores Gob. Subl. y Dip. Fern



El Cap. D. Cesareo Agustín de la Torre y Levallo  
en continuacion de la prueba sobre usurpacion de Me-  
tales q. p. cuerda reparada estoy viviendo en el Fran-  
de V. y relativa a las Minas del Rey, y Sacramento en  
Veta de San Carlos con lo demas deducido digo: Que  
la Justificar. de V. se hade servir tomar juramento  
salo las solemnidades de Dño a Antonio Obregon, y a  
Santiago Fichacuri.

Al mencionado Obregon p. el termino de las pr-  
guntas siguientes.

- 1.ª Diga si es cierto q. ha hoydo decir a la Gente del  
travaso de D. Mag. Echenique D.º de Mineria q. hare  
mucho tpo. q. estan travasando cerros avaso, y cerro-  
arriba mas Intereses de Minas la del Rey, y la del  
Sacramento ambas en Veta de San Carlos.
- 2.ª Diga si ha hoydo igualm.ª a dha Gente q. quando  
se efectuó el Reconocim.º p. el Sr. Diputado D. Fran.º  
Calderon estava actualm.ª travasando en mis dho  
Intereses, y q. el motivo de no haverlos visto, era p. q.  
los travasadores se introducian p. el derriumbes q. en-  
tre dos piedras, q. formavan un lague, q. parecia im-  
posible cupiere nadie.
- 3.ª Diga igualm.ª si ha hoydo a la expresada Gente q.  
en la misma mañana del Reconocim.º estuvo D.º  
Juan Echenique, y D.º Andres Falcon, y entraron a  
la Mina, y desandolo todo ya impuesto y terminado.

Viceca, de donde se escrivio al Sr. Diputado Calderon  
q. p. estar indispuerto no podia venir.

1.<sup>a</sup> Ultimamente diga: si ha oido que la actualidad del  
Reconocim<sup>to</sup> de la expresada Mina se hallaban quin-  
ce Barretas en Travafo, y q. solo se hallaron tres  
ocultando las demas.

A Santiago Follapuri vasa las mismas solemn-  
nidades del Juramento se hañde tener v. S. exiam-  
nar vasa el tenor de las preguntas sig<sup>tes</sup>

1.<sup>a</sup> Diga, si es cierto q. ha servido de Barretero en la  
expresada Mina del Diputado D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique, y  
q. en la actualidad del Reconocim<sup>to</sup> q. practico el  
Sr. Diputado D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Calderon, D<sup>n</sup> Manuel Parra  
y D<sup>n</sup> Juan de Dios Obregon estaban travafo, y es-  
trayendo Metales de la Mina del Rey poco antes q.  
llegara el Sr. Diputado de donde p. un Recado q. le  
mando el Mayor Domo Luxan p. q. quitase las Ba-  
rretas de serro arriba, y las pudiese en el Ynteres  
de D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique, lo q. verifico asi.

2.<sup>a</sup> Diga, si el expresado Recado fue despues de haver estado  
en la Mina era manana D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique, y D<sup>n</sup>  
Andres Falcon, y si infirio o supo, q. los Dhos. no  
dispondrian.

3.<sup>a</sup> Diga si le consta q. tanto p. serro arriba en la  
Mina q. Haman del Rey, como p. serro abajo  
la q. Haman del Sacramento, q. ambas me perte-  
nieren a estado guerto el travafo y extraccion de  
buenos Metales de D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Echenique.

4.<sup>a</sup> Diga como, y p. donde entravan al travafo en el  
acto del Reconocim<sup>to</sup> pues a cosa de quaxenta varas  
havia un derrumbe, q. no se podia pasar.

5.<sup>a</sup> Diga vasa la misma solemnidad del Juramento  
y lo las penas dell si se obliga como practico de las La-  
vores a enseñarlas a la Justicia aun q. sea abili-  
tando algunos derrumbes siaguados p. su ocultacion  
y protestando estar en todo a lo favorable, y contin-  
uar la prueba q. me combenga imploro la Justi-

ficacion de V.<sup>s</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> resultando los suficientes indicios  
de la Declaracion. q.<sup>l</sup> han presedido se rivan en el acto  
decretar, y practicar el Reconosim.<sup>to</sup> Juridico de la Mina  
sugeta materia con descubrim.<sup>to</sup> del paxaje en q.<sup>l</sup> en  
la actualidad se hallan sus Baxetas llevando al  
presentado Fiellocuxi de Practico, y descubridor de las cla-  
vores q.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> algun acontecimiento se hallan tapadas u  
ocultadas haciendo a V.<sup>s</sup> responsables (hablando con el  
devido respeto) de la ~~procuracion~~ exactitud de una dili-  
gencia de q.<sup>l</sup> pende satisfacer al Rey el descubrimto  
en q.<sup>l</sup> me hallo, y dar la prueba mas evidente del  
honor con q.<sup>l</sup> deseo corresponder p.<sup>a</sup> todo lo qual, y ha-  
ciendo el pedim.<sup>to</sup> mas conforme

A. V.<sup>s</sup> pido y sup.<sup>o</sup> se rivan proveer, y reservar las Decla-  
raciones segun, y como llevo pedido p.<sup>a</sup> ser conforme  
a Justicia, q.<sup>l</sup> con cortas declamio jurando no proceder  
de malicia, y p.<sup>a</sup> ello.

Cesario Agustini  
de la Torre y Cavallo

Otro si digo: se hade servir la justificacion de V.<sup>s</sup> poner cons-  
tancia en estas Diligencias de p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> no Declara Franco  
Puchung p.<sup>a</sup> ante q.<sup>l</sup> deducia lo q.<sup>l</sup> ante D.<sup>no</sup> combengal  
pido Justicia ut Suprav.

Cesario Agustini  
de la Torre y Cavallo

San Juan y Estano 28 de Jul de 2.

Declaran los comandos, como se pide.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D<sup>os</sup> 1802 Y 1803.

Así lo proveyimos, mandamos,  
firmamos Yo el Gov.<sup>or</sup> Subd<sup>o</sup>.  
Diputado Territorial, acompañado con los  
afuera de los señores  
Núñez y Calderón  
y José Liberato Salvaré

En el referido Pueblo de San Juan en veinte  
y ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos  
y dos años: Consigniente a lo man-  
dado pareció por testigo para el aumento  
de la prueba que se halla dando el Capitan  
D<sup>n</sup>. Cesario de la Torre, Antonio Obregon  
Alterio el Mayor de mina a quien por  
ante nos el Governad<sup>or</sup> Subd<sup>o</sup> y Diputado  
Territorial celebró juramento, que lo hizo  
por Dios N. S. y una señal de Cruz seg<sup>na</sup>.  
forma de D<sup>no</sup>, so cuyo cargo ofreció decir



En quartillo.

SELLO. QUARTO, VN QUAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 303.

verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,  
y siendolo al tenor del Interrogatorio  
que tiene señalado: Alla primera dixo,  
el Declarante haber oido decir a los opera-  
rios de D.<sup>n</sup> Estiquel de Lichenique, que esta-  
ban trasvasando los Ymnerces del Rey  
y propios de D.<sup>n</sup> Cesares, en la vetada de S.<sup>to</sup>  
Lasaro, y responde

Alla segunda dixo, que es cierto todo  
su contenido por habervelo comido an' San-  
tiago Tiellacuri que se hallaba maguipu-  
reando el dia en que se hizo el reconocim.<sup>to</sup>  
de la mina, y responde

Alla tercera dixo, que no sabe nada  
de lo q. en ella se comiene, y responde

Alla quarta, y ultima dixo, el  
Declarante que Santiago Tiellacuri le conto  
que aquel dia del reconocimiento de la mina  
se hallaban muchas Barretas escondidas,  
fuera de las q. estaban a la vista, siendo  
quanto lleva dicho lo unico q. sabe, y la ver-  
dad so' cargo del Juramento q. tiene hecho  
en q. se afirmo, y ratifico, siendolo leida  
esta su Declaracion, que no le tocan las 2.

generales, y que es de edad de treinta y  
un años, y lo firmó por ante nos, y testigos  
con que reconocimos a falta de esso

Yo el Sr. D. Juan de Dios Obregon  
y Tomé de Torres Juan Calderon

Antonio Obregon  
Yo José Liberato Galva

En dho día, mes, y año: Prosiguiendo con la  
Información de testigos pareció presente  
Santiago Piellaqui Operario de mina a  
quien se le volvió juramento por ante nos  
los Jueces de esta causa, y por medio del  
Inteprete nombrado que lo fue el Oble.  
ordinario de naturales Antonio Cazeres, e  
qual lo hizo por Dios Nuestro Señor, y m.  
señal de Cruz, según forma de Dño, caso en  
cuyo cargo prometió decir verdad en lo que  
supiere, y fuere preguntado, y siendolo por  
el tenor del Interrogatorio puesto en esta  
representación: A la primera dixo, que  
es cierto que ha servido de Barretero en la  
mina de D. Miguel Cuchemique, donde tra  
vajo una semana, y que en esos días se  
apareció el Sr. Diputado D. Francisco  
Calderon con D. Manuel Parra, y D.  
Juan de Dios Obregon a reconocer sus calles



39.  
y labores, pero que antes de llegar le dijo  
el el Mayor como se fari al que declara, mu-  
dase las Barracas a otro Interer porque  
aquel enq. trabajaba era ageno, sin que  
el Declarante hasta entonces tuviese pen-  
do, que el trabajo lo hacia en otro Interer  
que no fuese el de D.<sup>n</sup> Miguel Echenique, y  
responde.

Alla segunda dixo, que no sabe el  
que declara los sujetos q. fueron a la mina  
la mañana en que schizo el reconocim.<sup>to</sup>  
y responde.

Alla tercera dixo el q. declara q.  
en serro arriba, y serro abaxo, tenia pu-  
erto D.<sup>n</sup> Miguel Echenique nueve puntas  
en cuyo numero de gente trabajo el declara-  
te, pero q. ignora si aquellas Intereres  
se llaman del Rey, y del Sacramento; como  
ni mismo si los metales fueron de buena,  
o mala calidad, y responde.

Alla quarta dixo, que quando entraron  
al reconocimiento el Señor Diputado con los  
acompañados, aunque a las quatro varas  
parecia haver un ayuntamiento que no descu-  
bria las labores interiores, y por cuyo motivo,  
no pudieron pasar adelante a hacer la  
vista de ellos; pero contodo expone el Decla-  
rante que a un lado havia un angero pe-  
queño por el qual entraba el Declarante  
con su Masador a trabajar en las interio-  
res labores, tanto que para sacar el me-  
tal era preciso trasegarlo por el angero



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENA Y NVEVE.

porq. no podia salir el aspire con el Capacete  
y de este modo se extraxo el metal  
a lo q. responde

A la quinta dixo, que se obligaba, y es-  
taba pronto el Declarante a enseñar a la  
Justicia siempre q. se lo mande, el augeto  
conducto q. donde entraba a las lanores im-  
riones, paxey como Practico de aquellay lau-  
rey ofrecia descubrirly, aunq. estuviesen en  
sados, spñe que se le avilitasen las Calles;  
y que esta es la verdad delo q. sabe, y pued  
declarar, baso del mismo Juramento q. tien  
hecho en q. se afirmo, y ratifico, siendole le-  
da esta su Declarac. q. no le tocan las gene-  
rales de la Ley, y q. es de edad de veinte y  
seis a veintey siete años poco mas, o menos,  
no firmo q. q. dixonosaber, y lo hizo a su  
ruego uno de los tgo's con q. actuamos a fin  
de fss no

*[Signature]*  
y *[Signature]*

Juan. Cabezas

Como Interpretay  
a ruego del Declarante  
y como tgo.

tgo José Liberato Galvan

Antonio Carera



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

San Juan y Mayo 28 de 1802.



Visto lo que resulta de las Declaraciones antee-  
dentes, procedase al reconocimiento de la Mina  
en concorcio del Practico Declarante Santiago  
Jiellacuri, encargandose de esta diligencia el  
Consejer Diputado D.<sup>n</sup> Francisco Calderon  
su notoria Pericia, y acompañado de los Peritos  
D.<sup>n</sup> Manuel Parra, y Don Juan de Dios Obreg.  
los quales evaguada la diligencia sentaran ju-  
dicialmente su dictamen para que se libren  
en consecuencia de lo que produzcan, las Provid.<sup>s</sup>  
que hubiesen lugar, y sean de justicia: Asi lo  
proveyamos, mandamos, y firmamos Yo el  
Governad.<sup>r</sup> Subdgo. de este R.<sup>o</sup> de Minas, con  
el Diputado Territorial, actuando con fgo.  
a falta de esso

Diego de Yujoven  
y Lencero

Juan Calderon

En San Juan de Lucanas, en veinte y nueve dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos y dos años:  
Yo D.<sup>o</sup> Francisco Calderon Diputado Perito  
de Mineria, en continuation del Auto que se  
de, y habiendo precedido la citacion de los Peritos  
Don Manuel Parra, D.<sup>o</sup> Juan de Dios Obregon, y  
Santiago Fiallacuri, que se en concorcio con  
y amero el Diputado D.<sup>o</sup> Miguel Echenique, el  
Capitan Don Cesario de la Torre, y los expresados  
Peritos a la Mina que llaman la Descubridora  
en vetas de S.<sup>o</sup> Lazaro, en la qual entramos exsepe  
el Capitan Don Cesario por hallarse indispuerto  
y lo verifico haciendo sus veces D.<sup>o</sup> Jose Fuentes  
del Castillo, y habiendo llegado al derrumbe se  
encontro el Saque por donde con mucha inco  
didad podia pasar un hombre delgado, el qual ha  
riendose anchado con las Baxetas pasamos a  
una Calle espaciosa, y a su fin estaba ocupada con  
Jorrias caidas de buenos metales, reconocimos res  
tigios de trabajo fresco, y algunas tinicas nuevas  
remudadas de las podridas, y al parecer aunque  
se descubria mas calle por entre las piedras, o  
toros, no se podian pasar, y parecia por sus tinicas  
rotas, y podridas que no se havia trabajado en  
aquella parte, y computando el espacio en que no  
hallabamos, juzgamos que quando el trabajo de  
Diputado D.<sup>o</sup> Miguel Echenique se huviera pro  
gasado de su Interes, estaria seis u ocho varas  
en el del Rey perteneciente al Capitan Don  
Cesario de la Torre, con lo que quedo comprobada  
la Declaracion de Santiago Fiallacuri, y salimos  
de la Mina. Y hablando todo lo referido di orden  
para que se limpiase, y pudiesen correr las Ca  
lles, y que estando lo se me avisase para tirar el

Cordel, y fixar los linderos de cada pertenencia.  
Yo preguntándole mi Compañero Don Miguel Eche-  
nigüe a su Mayordomo Pizarro, que quanto tiempo  
podia passar una punta de gente para avilitarlo,  
respondia, que de el Surco proximo al vicines es-  
tarian corrientes; En cuya virtud le dió orden  
que lo verificara lo mas breve que pudiera, poniend  
aparte todo el metal que saliese, en lo que com-  
bino el Capitan D<sup>o</sup> Cesario de la Torre, y se  
concluyó esta diligencia que estando, firmada  
de los Peritos para su constancia.

Juan. Calderon Juan de Dios Obregon

obis. de Choniqui

Cesario Aguerim  
de la Torre y Levallos

En San Juan de Sacama en diez y nueve dias del  
mes de Junio de dho año: Yo el Diputado Terri-  
torial el Capitan Don Francisco Calderon, pase  
a la mina consentida en esta diligencia en com-  
pania del Perito Medidor Don Juan de Dios Obre-  
gon, el Diputado Don Miguel Echenigüe, y el  
Capitan Don Cesario de la Torre, cuyos dos Señores  
Interesados se convinieron el que se tirasen las  
medidas con el referido Perito medidor D<sup>o</sup> Juan  
de Dios Obregon, y la notoria inteligencia que  
me asiste en medidas, bajo de cuyo consentimien-  
to, y convenio, procedi a tomar juramento al  
referido Obregon, hizo a la Puerta de la mina  
ofreciendo por Dios N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> y una señal de Cruz  
segun forma de D<sup>o</sup>, practicar las dhas medi-  
das fiel, y legalmente, con lo que se pasó a ellas,  
y fue el resultado, hasta el mismo parase en  
donde se llegó en la diligencia anterior que se  
le mandó habilitar al Mayordomo, que no ha-  
viendo cumplido tampoco se pudo parar y tirar



An quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

el desde el bajo del lado de abajo hallamos contenia setenta y siete varas y media que hasta las ochenta de que se compone el Interes que representa el S.<sup>o</sup> Diputado, como Descubridor en ruta de S.<sup>o</sup> Lazaro le faltan y comen y pertenecientes a su Interes dos varas y media, sinq. se pueda averiguar por el estado del derrumbe, si en la continuacion de la Calle se ha podido extraer metal, sinq. al parecer, por ser fincas podridas, lind. continuas y rotas que se entrecruzan por el derrumbe parece q. por alli no se ha transitado en el tiempo de estas disputas.

Haviendo requerido el Capitan Don Cesares sobre el mal cumplim.<sup>to</sup> del Mayord.<sup>o</sup> en habilitar la Calle en lo mas critico de su reconocimiento, el S.<sup>o</sup> Diputado le ofrecio que entrara y sacase los metales desde el fronton q. se hallava, a que contesto el Capitan D.<sup>o</sup> Cesares que de ningun modo podia proceder al trabajo. expuesto a que si se encontraba tinca nueva y vestigios de haberse comido el metal de la Calle y continua se le atribuyese a su Gente, y si fuera inaveriguable el anterior disfrute, y el S.<sup>o</sup> Diputado contesto q. conque no se procediera sin acuerdo de los dos Mayordomos a remunerar ninguna tinca, y suspendiendo a donde se entrecruza algun recelo, estaba eragada



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

el reparo mediante a que se traxaaba por mi misma boca, y de ~~buena fe~~ buena fe con lo q. se concluyó esta diligencia q. entiendo, y firmo para su debida constancia.

Fran. P. Calderon Mandado Dios Obispo

Sig. de Canizales Cesareo Agustin de la Torre y Cavallos

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper right quadrant. The text is written in a dark ink and appears to be "1808 7. 10. 1808".

A stylized signature or monogram, possibly "M. B.", written in dark ink in the center of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side, located in the middle left area of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side, located in the lower middle area of the page.





4.  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE  
LOS AÑOS DE 1801. Y 101.

Sres. Gov. Subd. y Dip. Ferr.

Al Cap. D. Cesares Goustin de la Foye y Cavallos co-  
mo mejor correspondia en Dño. y en la causa sobre Urux-  
pacion de metales, q.º sigo, contra el Sr. Dip.º D.º Mig.  
Echenique con lo demas deducido ante V.º parecer, y  
digo: Que como aparece en la Dilig.ª sentada p.º este  
Jurgado à f.º 4. se evidencia muy bien los fundados  
recelos q.º me asistian, y q.º con tenacidad continuaron  
en la sequidad del Descubrim.º del Yau, p.º quanto no  
querria poner mi trabajo con perjuicio de la sucrosa ex-  
tracion, y q.º se me atribuyese qualquier Descubri-  
miento, de la Uruxpacion, q.º he pretendido justificar,  
acometido p.º mi p.º logro del intento, el partido, y alla-  
nam.º q.º en la misma Diligencia expone el Dño. Di-  
putado, nos confirma tambien, en la sequidad, q.º le  
asistia, de q.º en la continuacion de la expresada Calle  
no se havia de encontrax el fraude.

Desde el veinte de Junio puse el trabajo, en la  
Mina de q.º se trata, poniendo un Mayordomo de mi-  
satisfacion, y haciendole quantas prevencions me pa-  
recieron conducentes, con q.º ha llegado el caso de de-  
sembraxar los antecedentes, en q.º las congeturas se  
realizan, siendo el echo. Que, q.º las mismas Calles, q.º se  
tiraron las medidas, se havia tapado la entrada de  
de otra en q.º no era la Uruxpacion tan nimia de yocax  
varas, cuyo principal, y visible Viejo de yava, evidente el  
fraude. Y asi, estando à aquel tapado tambien dicimulo  
con tortro firme se presentò à las medidas, segun q.º

adonde se dirigian, poco mas, o menos, estava en su  
Ynteres, como consta del computo prudencial de la  
Dilig.<sup>a</sup> anterior, practicada en veinte y nueve de  
Mayo à fha. buelta.

Verificado tal encuentro, y con protesta de lo  
mas q<sup>e</sup> haiga q<sup>e</sup> reconozca en la materia, oviendo  
à la justificacion de V. M. q<sup>e</sup> sin pérdida de tiem-  
po, y con los mismos Peritos del anterior recono-  
cimiento, se pase à las medidas de la expresada  
Calle, q<sup>e</sup> me Mayordomo D.<sup>n</sup> Juan Rojas, y demas  
Yndios, q<sup>e</sup> me la han descubierta demuestren. To-  
do con citacion del Agoderado de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>e</sup> Eche-  
nigue D.<sup>n</sup> Jose Suarez, en virtud de su Carta Poder  
à q<sup>e</sup> se refiere el folio segundo de los autos de  
esta Materia. Por todo lo qual, y haciendo el  
Sedim.<sup>to</sup> mas conforme.

A. V. S. pido, y sup.<sup>o</sup> se sirvan proveer, y determinar  
segun, y como de lo expuesto p<sup>o</sup> ser conforme à  
Just.<sup>a</sup> y al merito de la causa, protestando deducir  
lo mas q<sup>e</sup> am. Dño combenga, y p.<sup>a</sup> Mo. S.

Cedexeo Agustín  
de Torre y Cervellón

S.<sup>n</sup> Juan y Oct. 13 de 1802.

Pase al reconocim.<sup>to</sup> que en esta parte solicita el di-  
ch. man. Diez y nueve del corriente, con los Peritos ma-  
dores D.<sup>n</sup> man.<sup>e</sup> Palma y D.<sup>n</sup> Juan de Dios Obregon in-  
se les emplazara p.<sup>o</sup> el Jefe de D.<sup>n</sup> Juan Calle, el mismo  
citada p.<sup>a</sup> esta Dilig.<sup>a</sup> al Agoderado D.<sup>n</sup> de la Mar. da de  
Mig.<sup>e</sup> de Echemig. D.<sup>n</sup> Jose Suarez, en virtud de la ausencia  
de su Patron a la Capital de Lima. Asi lo pro-  
veimos mandamos y firmamos Yo el  
Gov.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> de este Virreyno minera

en union del Diputado Cap<sup>n</sup> D. Juan<sup>o</sup> Cal  
denon actuando con demoras a falta de Cronis<sup>o</sup>

Jujoyon Calderon

Jos Antonio  
Jose Liberato Galvan

En cumplimiento del Auto que antecede, yo el sobri  
tudo D. n Puerto Calle hic saber su contenido a  
los peritos nombrados D. n Juan<sup>o</sup> Palma, y D. n  
an de Dios Obregon, quienes p. q. quedax entona  
dos lo firmaron con miop, en S. Juan de Cucha  
nar en 18 dias del mes de oct. de 802

Puerto Calle  
[Signature]

Juan de Dios Obregon  
[Signature]

En cumplim. del auto que antecede para al hac<sup>to</sup>  
de un ca. y le hic saber su contenido a l' administradon  
del S. n Dip. D. n Mig. de Echebique, D. n Jose Suarez q.  
fio, q. respecto de no estar entrado en asunto de su mar  
dava mediata uerax a D. n Tomas Calderon como a ma  
yordomo del Contador D. n Mig. p. a que asista las medi  
das que solicita el Cap. n D. n Covanco de la Tronc.  
y p. q. conste lo sente p. dilig. y lo firmo Puerto con miop  
en dho hac. en 18 de oct. de 802 -

Puerto Calle  
[Signature] Jose Suarez  
[Signature]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802  
Sr. Gob. Subd. y Dip. Terr.

El Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Sasaxo Agustín de la Torre y Leallos  
en la causa sobre usurpacion de Metates de la Mu-  
na de S.<sup>n</sup> Sasaxo q.<sup>l</sup> rigo contra el Dip.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Miguel  
Echenique, y lo demas deducido digo: que p.<sup>a</sup> mas  
cautela, q.<sup>l</sup> he observado p.<sup>a</sup> el sigilo del recono-  
cimiento q.<sup>l</sup> tengo pedido en mi ultimo Escrito, que  
se han revivido v.<sup>s</sup> proveer en traxe del consien-  
te, se ha Negado a traslucir mi intento: y sien-  
do forzoso p.<sup>a</sup> este acontecim.<sup>to</sup> q.<sup>l</sup> mis contrapartes  
se valgan de quanto arbitrario puedan, y oculta-  
rar la verdad, y descubrim.<sup>to</sup> Es coniguiente, y el  
mas obio, q.<sup>l</sup> amedrenten, y amonesten a los  
Yndios, q.<sup>l</sup> puedan contribuir a ello; y p.<sup>a</sup> evitar  
este grave inconveniente en perjuicio de la  
Justicia; se hande servir v.<sup>s</sup> antes de proceder  
al decretado reconocim.<sup>to</sup> tomar Declaracion  
sobre la solemnidad del Juram.<sup>to</sup> a los testigos  
q.<sup>l</sup> presente, con citacion del Apoderado de D.<sup>n</sup>  
Mig.<sup>l</sup> Echenique D.<sup>n</sup> Torc Suarez o de testigo de  
excepcion en virtud de su auiciencia p.<sup>a</sup> el tenor  
de las preguntas siguientes.

1.<sup>a</sup> A la primera: si es cierto, q.<sup>l</sup> dos dias antes del ul-  
timo reconocimiento y medidas practicado sobre  
este litigio les dio orden el Mayordomo de Don  
Mig.<sup>l</sup> Echenique Nicolas Lusaan con quien tra-  
savan, p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> tapasen las dovotas, y puno...

el trabajo en otras.

2<sup>a</sup> Digan: si verificaron los tapados.

3<sup>a</sup> Digan: si vasa del mismo Juramento se  
ofrecen describiélas.

4<sup>a</sup> Digan: si como trabajadores de D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> En-  
nigue, desde q<sup>l</sup> se principio mi sollicitud de  
conocer el trabajo, han conorido las precau-  
nes q<sup>l</sup> ha usado el Mayordomo Luxan en  
ocultar el trabajo p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> no se examine la  
verdad, con todo lo demas q<sup>l</sup> haigan visto  
oído, o entendido, q<sup>l</sup> pueda servir p<sup>a</sup> el esclare-  
cimiento de esta causa.

Enaguadas las quales Declaraciones  
lleven V<sup>s</sup> a puxo y debido efecto su Decreto  
ya citado, p<sup>a</sup> verificar las Medidas, y recono-  
cimiento, a q<sup>l</sup> conducián los expresados t<sup>g</sup>os  
y mi Mayordomo D<sup>n</sup> Juan Prosas, como ten-  
go ofrecido en mi citado anterior escrito.  
Por todo lo qual, y haciendo el pedimento  
mas conforme.

A. V<sup>s</sup> pido y suplico se sirvan determinar se-  
gun, y como en el cuerpo de este Nuevo pedito  
p<sup>a</sup> ser todo conforme a Justicia, q<sup>l</sup> con-  
costas pido, protestando como protesto, pedir  
todos los daños y perjuicios, q<sup>l</sup> del reconoci-  
miento, y demas indagacion. Resulte, y p<sup>a</sup>  
ello &

It non digo: Que de resultar de las Declaraciones  
los testigos, el Uniquo fraude cometido por  
Luxan con el perjurio en q<sup>l</sup> se halla to-  
do en su Declaracion de f<sup>o</sup> 28. buelta, en q<sup>l</sup>  
espone a la novena pregunta, q<sup>l</sup> su tra-  
yo estava a guarenta varas de mi Ynte

res, en cuya mentira, y perfidia se copia en  
la Diligencia de f.º vuelta, se ha de servir  
V.º Reconocida la complice q.º se halla en este Vo-  
-do Luzzon, p.º en el preso en la M.º Carcel de  
Luzvia, así p.º la mayor seguridad como por  
la distancia, en q.º no le sería tan fácil el  
Ynfuso p.º las mas indagaciones, q.º corres-  
pondan. Pido Justicia ut Supra.

Otra si digo: Que à fin de no atrasar mi trabajo  
en perjuicio del M.º Exario, y mi propio Ynte-  
res, se ha de servir la Justificacion de V.º sea  
lar el parase en q.º se hallan las Lavoxes ta-  
padas q.º se trata de descubrir, p.º de hallarse  
ya en mi pertenencia continuar mi trabajo  
y poder deducir lo q.º hasta este encuentro se  
reconosca haver usurpado D.º Mig.º Echenique  
Pido Justicia ut Supra.

Minade S.º Lazaro y Oct. 12  
No.º 2.

Cesareo Agustini  
de la Torre y Cevallos

En lo principal: Resivido à esta parte la  
Informacion que ofrece, con citacion del Mayor-  
domo Tomas Charis, nombrandose antes de  
todo por Interpretete al Sostituto D.º Justo  
Calle, quien aceptara el cargo en la forma  
ordinaria, y reservase dar Prom.º hasta las  
resultas por lo respectivo al primero, y segundo  
orro si. Así lo proveyeron, mandaron, y firmaron  
el Sr.º Sr.º de Minas, en union del D.º  
Territorial acc.º Juan Ferriz de Alcazar  
Niguyen  
Caldexon  
Jose Thomas Galvan



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



Cumpliendo con el tenor de lo mandado en la  
Providencia de esta fecha, y como actuario del  
Juzgado hice la citacion a D.<sup>o</sup> Tomas Chavez  
en su Persona; la firmo, y pongo G. dilig.  
para su debida constancia.

Jose Liberato Galvan



Thomas Chavez



Y hallandose presente el Sostituto en  
Mineria D.<sup>o</sup> Justo Calle le hizimos saber  
el cargo de Interpretere el q. accepta su cargo  
en toda forma de desempeñarlo fiel, y legalm.  
segun su leal saber, y con respecto del Idioma  
Indico en q. era inteligenciado, sin  
mandarlo G. ante nos para su debida constancia.

Justo Calle

Ca. Deaon

Justo Calle  
D.º Jose Liberato Galvan





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.



En el Pueblo de San Juan de Lucanas en diez y seis dias  
del mes de Septiembre de mil ochocientos y dos años Yo el Sr. D.  
Juan de Echivarria de Obisq. de Echivarria de Obisq. de Obisq. de Obisq.  
pual para que represente mi propia Persona y acciones  
general Rivera, durante mi ausencia y haga a la capi-  
tal de Lima, manifestando todos mis intereses como  
proprios suyos, pues desde ahora apunto quanto a mi nombre  
hiciera, y para todo le doi facultad en virtud de este Capitulo  
y extendiendo toda la autoridad que si quiera correspondiere a mi persona  
especial en virtud de ello lo firmo en esta Ciudad  
de Lima a los diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos  
y dos años Yo el Sr. D. Damian Recalde y de Obisq. de Obisq. de Obisq. de Obisq.

*[Handwritten signature]*

A. J. Torres Falcon

2º. Damian Recalde  
3º. Juan de Saca



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO

PARA LOS AÑOS DE 1897 Y 1898

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark or signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1807 Y 1808.

S. S. Pares e Indiferencia

El Capitan D. Manuel Lopez Apode-  
nado en D. Miguel de Echegaray de  
putado suprimen voto. ante vmdo es  
mo mejor proceda en dho. y en virtud  
vno Poder que presento, y juro enfor-  
ma p. q. quere medebuelva, Dijo q. anni  
Noticia ha llegado q. por vmdo se manda  
el dia de oy echar medidas en la via  
na nombrada de Lavara, y viendo  
de extranar q. siendo este un asunto  
concluido se esperare oy con auerencia  
p. lograr algunas ideas q. hallare  
en la capital de Lima, y como ay aqui  
sugero q. pueda contestar eno por  
no hallarme yo. ineligeniada en lo  
pasado movim. y q. no haia la menor  
defensa enu dho. supuesto aque lo  
maior de nos son unos meros Domer-  
ticos. Es Notis q. do este vecindario  
el merito contrado p. dho. Dip. mi-  
Poder dante en la Ref. una e

de un cexo abandonado qnuehos años  
á y q<sup>e</sup> á costa de muchos amigos  
y miles de puros en oriente y en  
la cecura de q<sup>e</sup> oy ve le incomod  
y persudique en un laboço por  
sola una manerida pretension

Tono me hallo orientad  
en nada velo q<sup>e</sup> se solicita, ni p<sup>r</sup>  
quien ni tampoco velo remuñad  
en las anteriores solituden, en  
materia en curia virtud, y para  
no se vigan persudicis en el laboço  
ocurro ala justificación de un  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> en suera velo expuesto, y  
ala conciencia del Levitico  
Dueno, con q<sup>r</sup> se deve emender q<sup>r</sup>  
serguiera solitud en esta materia  
y no con otra alguna parva  
p<sup>r</sup> vez un asunto concludo se ante  
mano suspenden, qualquiera dil  
gencia que se pretenda aca en  
entaxando regera de aquel  
Capital el refexido. Senon Da  
como impueto en la materia  
y velo contrario y hablanlo co  
el otro un miso tempo digo de  
de su salud, ve quanto en  
materia de practique poseen

conforme ael dño se mi parte por  
tanto y haciendo el Pedimento  
mas conforme

Por ende por do y sup. convida a haverme  
por presentado con el referido  
Poder q. a compañía y en un conve  
nencia supender p. aora toda  
diligencia. en acudir a unta  
dijo en el enmerano regreso el  
Legitimo dueño p. q. pueda co  
mo orientado en esta incerta. ha  
ver defensas q. se convengan en  
dño todo ex. aut. q. con esta y  
dano y perjuicio pido, ~~lucran~~  
do en animas se mi parte no  
proceder se malicia y conseruacion  
ya Emanuel Lopez

Minas de S. N. Lazaroy Oct. 19  
Vol

Por presentado con el Poder q. se acompaña:  
Frasedo a D. N. Cesares de la Torre. Asi  
lo proveyamos, mandamos, y firmamos Yo el  
Gobernador Subdgo. Juez R. de Minas, en  
union del Diputacion Territorial, actuando  
con Juvigio a Salud el dño

Mijoyen  Calderon


José Liberato Calvanti



†  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1802 Y 801.





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

José Gob. Subd. y Dip. Ferr.

Al Cap. D. Ceraxo Agustín de la Forxe y Ceva  
Nos Respondiendo al traslado q<sup>e</sup> se han servido  
V. S. darme al pedim<sup>to</sup> presentado p<sup>r</sup> el Cap. D. Ma-  
nuel López q<sup>e</sup> se supone Apoderado G<sup>ral</sup> de D. Mi-  
guel Echenique Dip. Ferr. de Min. digo: Que la  
Justificación de V. S. se hade servir llevar a devida  
efecto lo proveído desatendiendo como inexacto lo  
expuesto p<sup>r</sup> D. Man. López, q<sup>e</sup> así corresponde en  
Just. p<sup>r</sup> lo G<sup>ral</sup> y siguiente.

El Dho López presenta lo q<sup>e</sup> supone Poder  
sin q<sup>e</sup> en el se le nombre p<sup>a</sup> nada, ni q<sup>e</sup> el  
Dho Papel diga a quien constituye p<sup>r</sup> Apode-  
rado, circunstancia q<sup>e</sup> la cual, no deve ser  
admicible, ni D. Man. López entrometarse en  
las Materias, q<sup>e</sup> no le tocan.

Haun queriendose suponer Apoderado se  
excime de apersonarse a estas Dilig. sin  
otro objeto, q<sup>e</sup> entorpeser un reconocim<sup>to</sup> Crimi-  
nal en q<sup>e</sup> con justicia recela ser el Compre-  
hendido en mucha parte pues la pena q<sup>e</sup>  
Venstre sera mutua al Abiador de hombre  
q<sup>e</sup> procede de tan mala Fe, y al

misimo. Abiador, y patrocinio de Yniqui-  
dad, con lo demas q' en el tpo. alegare  
por todo la qual, y haciendo el Pedim.  
mas conforme.

A. V. S. pido y suplico se sirvan proveer se-  
gun y como en el exordio de este lle-  
o. espuesto p. ser conforme a Justicia  
q' con costas pido fuso lo necesario  
y p. ello &

Cesareo Agustín  
de la Torre y Levalley

Mina de S.º Lazaro Oct. 19 de  
82.

Declarase no haber lugar a la solicitud interpues-  
ta por el Capitan D.º Manuel Lopez en virtud de  
los fundamentos que alega esta parte, y  
quedese lo proveydo con fha del dia,  
agregandose este recurso a los demas materia.  
Asi lo proveyamos, mandamos, y firmamos Yo el  
Gobernad.º Subd.º Juez de Minas, y Diputado  
Territorial actuando con Ferrigós a falta del Sr.º

Migoyen Cabero

José Liberato Galvan

En el referido lugar, y Mina de San Lazaro  
en dho dia, mes, y año. Para dar principio a  
la Informacion, mandada recibir, presento q'





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN LOS AÑOS DE 1798.

Juzgado Juan Yvira Indio natural del P<sup>o</sup> de la Doctrina de San Carlos y actual trahisador en la Mina de San Carlos en Echeverique a q<sup>ta</sup> por ante nos el Jefe de Minas y Diputado Territorial, y por medio de Interrogatorio nombrado, se le recibió juramento q<sup>o</sup> lo hizo con Dios N. S. y una señal en Cruz según forma de Dr<sup>o</sup>, so cui cargo prometió decir verdad en lo q<sup>o</sup> supiere, y fuere preguntado, y siendo lo por el tenor del Interrogatorio inserto en el recurso del Capt<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Casaris de la Torre dice:

1<sup>a</sup> A la primera pregunta, q<sup>o</sup> ignora su contenido, y responde

2<sup>a</sup> A la segunda dijo: Que tamb<sup>o</sup> no sabe de los tapados q<sup>o</sup> se suponen echos, y responde

3<sup>a</sup> A la tercera dijo: Que no sabe su contenido, y responde

A la quarta q<sup>o</sup> del mismo modo no sabe ni puede decir nada sobre su contenido, y q<sup>o</sup> esta es la verdad de lo q<sup>o</sup> sabe, y puede declarar so cargo del juramento q<sup>o</sup> tiene echo, en el q<sup>o</sup> se afirmó, y ratificó, siendo leída esta su Declaracion, q<sup>o</sup> no la tocan la Ley general de la Ley, y q<sup>o</sup> es de edad de treinta

y quatro años, y lo firmo *Q.* ante nos, y  
testigos con quienes actuamos a falta de  
Escrivano — hauiendolo oido a surriego  
y con el Interpretete nombrado  
D<sup>o</sup> de Ynguyen, Juan Caldearon  
y *Q.*  
Aruego del De  
tgo *Q.* Liberato Galvan & Laxante Juan  
Yucna y *Q.* test

Como Interpretete  
Juan Caldearon  
*Q.*  
D<sup>o</sup> Anselmo,  
Mellia  
*Q.*

En Dho dia, mes, y año: Se presento por  
nuestro Testigo para la indicada Inform<sup>on</sup>  
a Jorge Bargas natural y mestizo de  
la Doctrina de Soras, antiguo transfu-  
dor de D<sup>o</sup> Miguel Echenique, y al pres<sup>te</sup>  
operario de D<sup>o</sup> Cesario de la Torre a q  
por medio del Interpretete nombrado se  
le renovo juramento q. lo hizo *Q.* D<sup>o</sup>  
N. S. y una señal de Cruz segun for-  
ma de D<sup>o</sup> so cuyo cargo ofrecio decir  
verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendolo por lo q. sabe en el parti-  
cular del Interrogatorio q. lo motivo  
D<sup>o</sup> —

Ala primera dixo: Que es cierto, y le  
 consta al q. declaro, como a todos los oper  
 rios de D. Miguel de Caceres, q. dos dias  
 antes de las pasadas medidas mando el  
 Mayordomo Nicolas Lujan a sus Barre  
 reros Juan Sierra, y Ignacio Guaman  
 Alias macho, tapasen dos lavores, q. sir  
 ban al Interer del Rey perteneciente  
 a D. Cesario de la Torre los quales en cu  
 brieron dhas lavores con una barbacoa  
 postica en la Calle principal, abriendo ca  
 mino q. otra parte, y en las Calles escondi  
 das las conoce el Declarante, y esta prometo  
 a enseñarlas, como tamb. otras dos lavores  
 q. posteriormente se hallan travasand  
 en el Interer de D. Cesario, y q. han sido  
 descubiertas q. en corte o boca minima  
 diversa q. dho Mayordomo Lujan ha abi  
 erto de pocos dias a esta parte, y responde

Ala segunda dixo: Que como tiene  
 referido en la antec. esta prometo a  
 enseñar a la Justicia, todo lo q. dexa refe  
 rido, y responde

Ala tercera dixo, q. se remite a lo q.  
 tiene declarado, y responde

Ala quarta dixo, q. aunq. al Decla.  
 no le hicieron ninguna prevencion, supone  
 que la huviesen tenido, los demas q. hicie  
 ron los tapados q. el Mayordomo Lujan  
 y q. el esta pronto a descubrir siempre q.  
 se la manden, siendo todo lo q. lleva dicho,  
 y declarado la verdad, si es cargo del mis.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

25 AÑOS DE 1808 Y 1809

po juramento y tiene fho enq se afirma  
y ratifico, siendole leida esta  
Declaracion, y no le tocan las generales  
de la Ley, y q. es de edad de treinta años,  
y q. no saber firmar, lo hizo otro a su  
ruego, con el Interpretete, ante nos y fgo  
con quienes aqui firmamos a falta de los

Don de Yrigoyen y Don. Caldera  
y Lenteiro

A ruego del Declarante

Don de Vargas, y test. lo hizo

Como interpe

Don de Vargas

Don Amelmo Bedia

Jose Liberato Galvardo

Incontinenti en dho dia, mes y año: Se  
presento por nuevo Testigo, para con-  
tinuar esta Informacion a Mariano  
Gusa Indio, natural de la Doctrina  
de Cavana, antiguo trasfudado en dho



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Miguel de Echénique, y ~~el~~ <sup>el</sup> ~~operario~~ <sup>operario</sup> de D.<sup>n</sup> Cesáreo de la Torre, a. g. N. por medio del Interpretado se le recibió juramento q. lo hizo q. Dios N. S. y una señal de Cruz, según forma el D.<sup>no</sup>, so' cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo q. lo q. sabe en el particular del Interrogatorio q. lo motiva dixo:

A la primera dixo el q. declara que tres dias antes de las medidas pasadas supo el Declarante q. el Alcaide Don Luis de la Torre havia mandado tapar una Calle q. caminaba al Interes de D.<sup>n</sup> Cesáreo de la Torre, y q. en ella havian dos lavores una a cargo de Juan Nueva Barretero de D.<sup>n</sup> Miguel Echénique, y otra encomendada a Ygnacio Guaman Alias el Macho, las mismas q. havia visto el q. declara anteriormente corrientes, y expeditas, y despues las encontró ciegas repentinamente, como lo sabia Juan Nueva, y todos los demas operarios, q. si no lo declaran vera q. se hallan enmendados,

pero q. el Depnente esta prouido a' d'ca  
brir los lugares, siempre q. se le acompañe  
con Jorge Vargas, q. se halla mas inteli-  
gerciado en la materia, y responde

A la segunda dixo q. se remite a  
la antecedente, y responde

A la tercera dixo, q. repite en fa-  
vor de la verdad, lo q. tiene dicho en la  
primera pregunta, y responde

A la quarta dixo, q. como declara-  
ora Apire, de Vargas se remite a' lo  
a' este se le hubiese prevenido el Mayor  
y q. lo q. Uera dicho, y declarado es la  
verdad so' cargo del mismo juramento q.  
tiene echo en q. se afirmó, y ratificó, si-  
endole leida esta su Declaracion, q. no  
le tocan las generales de la Ley, y que  
es de edad de veinte, y seis años, y por  
no saber firmar lo hizo otro a' su rue-  
con el Interprete, q. ante nos, y testis  
con q. nos actuamos a' falta de esse

Ante de Yrigoyen y Juan Cadena  
y Testigos

Como Interp. <sup>20</sup> Aruego del Declarante Moricio  
García Pura y q. text. José Amelmo Berr

José Liberato Galvan

Y inmediatamente en el propio día, mes y  
 año. Para continuar las Informaciones man-  
 dada venidas, y para por nuevo Jefe de ella  
 Jorge Barriguá ~~del~~ del Pueblo de Meola  
 transferidor q. fue de D. Miguel de Ceballos  
 y al presente ocupado de Apire de D. Cesar  
 de la Torre, a quien q. medio del Intercese  
 y ante nos se le recibió juramento q. lo hizo  
 q. Dios N. S. y una señal de Cruz seg.  
 formada de D. n. a su cargo prometió decir  
 verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado,  
 y siendo examinado q. las preguntas de lo  
 Interrogatorio del q. lo presenta dixo.

A la primera, q. quando se hicieron  
 las paradas medidas la vipera de ellas  
 se taparon dos Calles q. orden del Mayor  
 Domingo Lujan, las quales tenían dos lavores,  
 y q. en la dobla de aquella noche se hizo  
 esta operacion, por q. aunq. el Declarante  
 no lo presenció, vio q. al día siguiente al  
 entrar en el trabajo se havia echo este  
 desfiguro, siendo los Buzetes de dha  
 lavores q. se han occultado, Jorge Bargas,  
 Juan Nuera, y de otras nuevas lavores  
 q. posteriormente se han descubiertos lo  
 eran José Guaman, y Martín Salgado,  
 las mismas q. ofrece el Declarante en-  
 señarlas, con la calidad de q. no se haga  
 perjuicio, y responde.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN LOS AÑOS DE 1801. Y 101.

Ala segunda dixo: Que se remite a lo que tiene dicho en la antecedente y que se acordó.

Ala tercera dixo, que ofrece cumplir con lo exp<sup>to</sup> en la primera p<sup>ta</sup> y resp<sup>ta</sup>.

Ala quarta expuso el Declarante que antes de las medidas estaban las labores continuas, y despues se taparon, y que en el dia que un coronel nuevo se ha' dado que el Mayor Donno Lufant con diversa boca, y con otras en la misma mina, han encontrado la misma calle que anteriormente se cerro, como lo manifestara el Declarante en favor de la verdad, y bajo del juramento que tiene echo en el que se afirma, y ratifica siendole leida esta su Declaracion, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte años, y que no sabe firmar lo hizo otro a surruego con el Interrogatorio, por ante nos, y los conq. actuamos a falta de esso.

*[Handwritten signature]*

fran. Calderon

como Interrogatorio

Araugo del Declarante

Justo Casle

Don Camagua testigo

*[Handwritten signature]*

Don Amelmo Betia





En quartillo.

99

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Mina de S. Lazar y Oct. 19



9

Visto lo que resulta del Sumario antecedito  
procedase al reconocimiento de las labores  
ciegas, y que se hallan patentes, actuando  
esta operacion el Compañero Diputado  
D. Francisco Calderon en consorcio de los  
S. Juan echo el denuncia, y de los Peritos D.  
Juan de Dios Obregon, y el Sostituto D.  
Anselmo Beyria en dfto deno haber con-  
currido el nombrado D. Marmel Pareda,  
cuyo examen concluido q. lo respectivo al  
citis enq. se hallan las gradhas labores  
vampadas, se procederá a las medidas  
q. corresponden, reservandose q. de que  
de practica, y sentada esta diligencia  
el proveer lo q. sea conveniente sobre las  
calles ayudadas de proposito, y con la mali-  
cia q. aparece demostrada. Asi lo pro-  
veyamos, mandamos, y firmamos Yo

el Governad<sup>r</sup> Subj. de Jues de Minas, en  
union del Diputado Territorial, actuando  
de con tate de Alta de CM<sup>no</sup>  
Migoyen & Calderon

José Liberato Galvan  
Francisco Abad

Yo, Miguel Calderon, y antes de principiar  
medidas, se le recivio juramento a los  
Peritos nombrados y por lo hicieron segun  
forma de D<sup>no</sup> ofreciendo desempeñar su  
cargo fiel, y legalmente, y a leal saber  
y entender sin agravio de partes, bajo su  
cuius acceptanc. lo firmaron q. ante mi  
para su debida constancia

Migoyen & Calderon

José Amelmo Betta

Juan de Dios Obregon

José Liberato Galvan

(56)

En consecuencia del mandado en el Auto de  
la Junta. Lo el Diputado Ferrerías acom-  
pañado de los Declarantes que han denunciado  
los lavores ocultos, y con los Peritos nombra-  
dos en el Auto, luego inmediatamente en la  
Mina de S.<sup>a</sup> Lazaro, en esta Calle principal  
se nos manifestó otra Calle abscisa q.<sup>a</sup> havia  
estado tapada su boca con roble en las an-  
teiores medidas, y lo qual no fue recono-  
cida, ni menos se pudo al presente practicar  
esta diligencia para saber donde estaban sus  
lavores, respecto a que toda ella está llena  
de demonios, por tanto motivo paramos a lo  
reconocimiento de tres lavores q.<sup>a</sup> se hallan  
encaminadas para Suro arriba, y a fin se  
certificaron a quien correspondia la perte-  
nencia se echaron las medidas por los Peri-  
tos desde los ultimos basos, haciendo la cuen-  
ta con toda escrupulosidad, y resulto de ellas  
que con diferencia de seis varas, y media  
que le restan que comer al Diputado D. Mig.  
de echenique, lo demas tocara en el Inte-  
res del R. L. y propio del Cap.<sup>n</sup> D. Cesario  
de la Torre, bajo de cuya conformidad se lo  
hicimos presente a las partes Interesadas  
y sus respectivos Mayordomos para q.<sup>a</sup> cada  
qual pudiese el trabajo, concluyendo el ex-  
presado D. Miguel con la extraccion de  
resto de metal que le queda pend.<sup>te</sup> y el  
referido Don Cesario poniendo su trabajo  
libremente, luego q.<sup>a</sup> llegue a su pertenencia



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Todo lo q. sentamos q. diligencia para su debida constancia y ante los testigos q. se hallaron presentes

Juan Cabero

Quando Dios Obedezca

San Juan y Oct. 20 de 1802.

Incontinenti lo el actuaria de los Juzg. notifico el orden q. se le dio al elct. mo. Juan Roxas q. se cumpliera y lo firmo con misa Galvan

Recordando de la dilig. anterior hallarse ciegos las Calles q. han enseñado los Declarantes, y q. corresponden al Interes de D. Cesario, encomiendese desde su arbitrio su elct. mo. Juan Rojas, llevando cuenta exacta de su trabajo para q. luego se hallen en estado de ser examinadas separadamente, y los Peritos a reconocer sus labores. Asi lo proveyimos, mandamos y firmamos los Jueces de esta Causa, act. con tgo. de Juan de la Cruz

Juvenal Galvan

Cabero

Anto. Abad

tgo. Jose Liberto Galvan



Dos reales

SEILO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Sres. Gob. Subd. y Dip. Fern

El Cap. D. Cesáreo Agustín de la Torre y Cesallos  
en la causa sobre robo de Metales en la Mina de  
San Lorenzo cometido p. el Dip. D. Mig. Echenique  
con lo demás deducido digo: Que habiendose veri-  
ficado el descubim. de las tres Savoxes, q. Decla-  
raron los Jts. haverse mandado tapar el Ma-  
yordomo de D. Mig. Echenique Nicolas Luxan  
antes del Reconocim. enq. descubrio Fictacuri el  
otro tapado se vivieron v. se procuriense a  
mi costa la Abilitacion de Calle, q. los mis-  
mos Jts. Declararon haverse mandado ta-  
par p. Luxan, con la circunstancia de haver  
formado Chacleo de Fincas, y sobre ella ha-  
mado la Cargo, q. formó la ocultacion  
tan inabexiguable, q. ano ten los Jts. re-  
sia imposible. Y habiendose en contrario el  
expresado Chacleo con el trabajo de punta  
Redonda, q. se ha seguido desde el dia diez  
y nueve hasta oy veinte y dos combiene  
a mi Dño. y al mayor combencim. de

la causa, q<sup>l</sup>. antes de proceder a cumplir la  
voca de la Calle Chacleada se reconozca, y  
certifique p<sup>r</sup>. V<sup>o</sup>. como circunstancia q<sup>l</sup>. dá  
to visto a lo Declarado p<sup>r</sup>. los t<sup>os</sup>.

El Merito de la causa, cada vez hace ma  
jurto, el arrieto y p<sup>r</sup>.vision de Nicolas de  
San, segun, y como tengo alegado en el p<sup>r</sup>.  
mer otro n<sup>o</sup>. de un penultimo Escrito, y in  
do muy de recelar q<sup>l</sup>. publicandore el actual  
Descubrim<sup>to</sup>. haya fuga el D<sup>no</sup>. Lujan entor  
ciendo con ello lo mucho mas, q<sup>l</sup>. tengo q<sup>l</sup>. e  
xecer en el particular, pues aun evaguado  
el descubrim<sup>to</sup>. de las dos calles q<sup>l</sup>. en la ac  
tualidad se solicitan p<sup>r</sup>. medio de los Decla  
tes, aun resta la derrumbada antes del p<sup>r</sup>.  
mer reconocim<sup>to</sup>. a Venustas de las mediadas  
transudiciales practicadas p<sup>r</sup>. D<sup>no</sup>. Andres Falcon,  
D<sup>no</sup>. Mig<sup>l</sup>. Echenique y su mayordomo Lujan  
de cuyas Venustas el dia inmediato de las m  
das supusieron derrumbe casual q<sup>l</sup>. ha imp  
cibilitado su Francito. Por todo lo qual

A. V<sup>o</sup>. pido y sup<sup>co</sup>. se sirvan Prover y Determinar  
gun y como de lo pedido q<sup>l</sup>. sea conforme a Just.  
con costas Danos y perjuicios protesto, Jurar  
lo necesario y p<sup>r</sup>. ello &

San Juan y Octubre 22  
De 2.

Cesario Agustín  
de la Torre y Cevallos

P  
Procedase en el dia al reconocimiento q<sup>l</sup>.  
se solicita, practicandolo el Compañero

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS. DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Diputado Capitan Don Francisco ~~Subiza~~<sup>Subiza</sup>  
en union de los Peritos Mineros D<sup>o</sup> ~~Diego~~<sup>Diego</sup> el  
Orderez, y D<sup>o</sup> Juan de Dios Obregon, poni-  
endose inmediatamente la diligencia de lo  
q<sup>e</sup> resulte para constancia de lo q<sup>e</sup> combenga  
al D<sup>o</sup> de esta parte. Asi lo provey mos,  
mandamos, y firmamos Yo el Sr<sup>o</sup> Subdy.  
Juez de este R<sup>o</sup> de Minas, en consorcio con el  
Diputado Territorial, actuando con fgo<sup>s</sup>  
de falta de ~~los~~ con citacion - entromision. vale

Juycyon Caberoz

José Liberato Galvante

Incontinenti porie a la Casa morada del Cap<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Manuel Lopez a qui en le hizo la citacion  
en su Persona, y en señal de lo qual lo firmo con -  
migo lo f. pong<sup>o</sup> q<sup>e</sup> dilig.

José Liberato Galvante Manuel Lopez

En el mismo dia haviendome constituido Yo  
el Diputado Territorial D.º Fran.º Calderon  
en la Plaza de S.º Pedro, acompañado de los  
Peritos nombrados, y bajando a la Calle tapada,  
y que en la ultima vista de ojos se mandó  
admirarse su trancura el Mayor-domo de Don  
Cesareo de la Torre, reconocimos y sin embargo  
delo mucho q.º havia avanzado en los dos dias  
de trabajo, aun no se havia concluido la lim-  
pia, pero ya se dexaban ver otras tres calles  
fuera de la principal, y examinadas por nos-  
otros atentamente no pudimos conocer de su  
ultimo paradero, o terminacion en virtud de  
hallarse atacadas de carga, advirtiendo sola-  
mente que dos de ellas descubririan tener un-  
tincas nuevas, por lo qual se consideraba hu-  
viesen sido trabajadas de pocas meras a esta  
parte, y para que puedan ser vistas sus labores  
que parecen estar distantes, y q.º si ven Cerrado  
arriba, mande Yo el predicho Diputado con-  
tinuase la limpia a la mayor brevedad el  
indicado Mayor-domo de D.º Cesareo, med.  
a que se hallan las mencionadas calles en  
sus Intereses, y desde su bofo a la parte que  
hace de su pertenencia; todo lo que unan-  
mente acordados con los Peritos destinado  
para este fin, y despues de tomados el Juram.  
de estilo lo ponemos p.º dilig.º p.º su debida constan-  
cia conforme a lo pedido por el Interesado

Fran.º Calderon y Niquebordexis  
Guardi Dios Expony



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
OCHO. 1802 Y 803.

S. Tuerer de Minas

El Cap. D.º Manuel Lopez En virtud de el Poder que ten-  
go Presentado Cuyo Añe ag.º fue conferido omitio poner  
p.º equiboco el Dijo D.º Miguel de Echénique, Cuya pueba  
de que fue conferido ami probare en caso necesaxio con los  
testigos que lo autorizan ag.º al tpo que lo firmaron les  
predino era aquel Poder que firmaron de tpo de que a  
mi me lo conferia, En los tuctos de la usurpacion de meta-  
les q.º en la Mina de S.º Larazo falsamente se le ymputa  
ami parte; Ante Ud.º con el mayor rendimiento paxeros  
y Dijo. Que asiendore medido, y a unonado Dho Ante-  
res, y fizado los correspondientes Poder para que cada  
Antenerado reconocca el termino de sus pertenencias, y no  
se proparen de ellas, y evitan de este modo los graves per-  
juicio q.º con estos movimientos se ha originado ami par-  
te con el traxto de los operaxios, assi, en sus Minas co-  
mo en sus dor Haz.º tengo entendido q.º oy malisiosam.º  
se han retirado Dho Poder despues de el señalamiento q.  
Ud.º se sirviexon a ser p.º q.º de este modo se le por judique ami  
parte dentro de breves Dias, p.º q.º estando retirador de la  
parte adonde Ud.º los dexaron, p.º el sentro de el Int.º fasid  
m.º podran desir que las parietas de mi parte se ampropianado  
y comidole al contraxio los cajones de metal q.º le paxeran  
formandole a caso algun cargo o.º el qual no le alcanren  
sus vienes asativase lo ymputandole ondelito que la

maldicia de el q<sup>l</sup> los morio le figura segun sus ydeas

— En lo Espuerto, y p<sup>a</sup> que se vea la ynocencia de  
mi parte, y la mala fei de que los huviere movido, se  
handa servir V<sup>o</sup>. Reconosca D<sup>ho</sup> Dofos, y sea si er  
tan orio en el Lugar adonde V<sup>o</sup> dispunieron en Justicia  
y siendo sexta mi Exposicion, a beniguax p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> personas  
o con q<sup>l</sup> Orden han sido movidos, procediendo contra, el  
Actos de ello, y imponiendole las Penas q<sup>l</sup> previene la  
Ordenanza p<sup>a</sup> y gualer caser asentando la Diligencia  
que se practiquen al pie de erte, y de bolviendome la v. Or  
ginaler, con erte pedimento p<sup>a</sup> los vser que me comben  
gan por tanto =

P<sup>o</sup> pido, y suplico se sirvan averame p<sup>a</sup> presentado, y en su con  
sequencia mandax aver en todo, segun, y como llevo pe  
dido que er Justicia q<sup>l</sup> con constar pido Dañor, y perju  
cior, y Jure en anima de mi parte no proceder de maldi  
cia. H

Mamuel Lopez

Otro si Digo que al D<sup>ho</sup> de mi parte combiene se sirvan V<sup>o</sup>.  
aver reconosca la calle q<sup>l</sup> esta al pie de el Dofos del T<sup>o</sup>  
xer de la circubridora adonde con preterto de Limpia ti  
ene oy el trabajo la Parte contraria aprovechandose  
de sus metales desde que puro trabajo sin saver ad  
pertenercan D<sup>ho</sup> Caller, y er Creible segun tante o  
los operanior, pertenercan los metales Comidor ami  
parte, y p<sup>a</sup> evitar en adelante qualer quiera Resulta  
pido. se Reconosca D<sup>ha</sup> Calle, y se taren los caser de  
Metal que pueda aver sur traído, y comido ami parte

veniendo asi mismo de claxacion de los dnos. señores de la  
contra parte p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Digan bajo de Juram.<sup>to</sup> de de d.<sup>a</sup> parte  
empeñaron a travas, y daban con netales que han  
Enrardo Santa Eleda y no tido como se bolven con la  
Diligenciar. Originals. p.<sup>a</sup> ley executor que ami parte  
combenzan por tanto

SE  
ON  
M

A V.<sup>o</sup> pido y Suplico se sirvan asi en todo; segun, y como llevo pe  
dido q.<sup>a</sup> en Justicia q.<sup>a</sup> con constar pido W

Mmanuel Lopez

San Juan y Octubre 22 de 1802.

En consideracion a la proteccion que hace el Supli-  
cante de mejorar el Poder q.<sup>a</sup> tiene presentado,  
y atendiendo a los perjuicios q.<sup>a</sup> pueden origi-  
narse a la parte q.<sup>a</sup> se presenta; se le ad-  
mite su Perzoneria en este juicio, sin embar-  
go de lo proveydo en contrario a su anterior  
solicitud de f.<sup>a</sup>: En cuya virtud procedase  
en lo principal al reconocim.<sup>to</sup> de los bosos, con  
diligencia se hara por el Compañero Diputado  
con los Peritos que señalase. Al Otro si hari-  
endose proveydo con fha del dia el reconocim.<sup>to</sup>  
de la Calle mandada limpiar por nueva so-  
licitud de la parte q.<sup>a</sup> demanda, se hara tamb.  
entodo como lo pide el Suplic.<sup>te</sup> y con citacion  
de la contraria, comiencendose la diligencia al  
Sostituto N. Junto Calle. Asi lo proveyemes, man-  
damos, y firmamos En el Juca de Minas, en consorcio  
del Dipu.<sup>to</sup> de Justicia. act.<sup>a</sup> con fha de la de 22

Muyores  
Calderon  
Jose Mariano Galvan



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

En cumplimiento de la Provid.<sup>ca</sup> q<sup>ue</sup> antecede  
cite para el reconocimiento q<sup>ue</sup> en ella se refiere  
al Cap.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Cesario de la Torre, y lo firmo.

Cesario Agustín,

de Torre y Cevallos

Consigniente a lo mandado en la Providencia  
de la buelta, Yo el Diputado Territorial en  
unión de los Peritos D.<sup>no</sup> Miguel Ordóñez, y D.<sup>no</sup>  
Juan de Dios Obregon, estando en la mina de  
S.<sup>no</sup> Lazaro registramos los bofos que se pusieron  
ultimamente para deslindar el Interes de D.<sup>no</sup>  
Miguel Echegaray con el conyugo q<sup>ue</sup> pertenece  
al Cap.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Cesario de la Torre, y no encon-  
tramos la menor mutacion, por lo q<sup>ue</sup> pasamos  
a reconocer la Calle mandada arillar, y  
tampoco se descubrió en ella haver ningunos  
metales, sino que se hallaba atizada de des-  
monte; en cuya materia habiendo examinado  
algunos llamitos al Mayordomo de D.<sup>no</sup> Cesario  
a quien se le tiene encomendada la limpia  
de ella su reconocimiento, dispuso este irlos



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

apartando, de cuius procedimientos se ha infe-  
rido estar sacando me~~tales~~ y ninguna  
manera se advierte en aqu~~ellos~~ ninguna  
Lavor de donde poderlos extraer, pues aun  
no se divisan las fracciones, y respecto a que  
las mencionadas Calles son ech~~as~~ y en la per-  
tenencia del referido D<sup>n</sup>. Cesarea, no se le  
ha podido hacer cargo aun de una coartada,  
porq<sup>e</sup> aun en el caso de ser de mayor entidad  
le correspondian por hallarse dentro de su  
Interes; En via confirmada mande se  
continuase la averiguacion francamente por  
el suso dho. Mayordomo, y con la calidad de  
que siendo preciso mudar alguna tinca, lo  
avisase al Mayordomo de D<sup>n</sup>. Miguel estre-  
mque paraq<sup>e</sup> lo presenciase, y excusar nuevas  
suposiciones semejantes a las q<sup>e</sup> motivan esta  
diligencia, q<sup>e</sup> parece falsificada por todas sus  
partes, tanto por lo q<sup>e</sup> tenemos visto, quanto  
porq<sup>e</sup> al tiempo de referirselo q<sup>e</sup> nosotros al  
Cap<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>. Manuel Lopez, q<sup>e</sup> la ha promovido,  
recombino al Mayordomo de un parte, por el  
engano q<sup>e</sup> le havia echo, el q<sup>e</sup> autorizo con su  
citencio la falsedad de su Informe: Por  
lo qual el expresado D<sup>n</sup>. Manuel le

hizo la reprehension con modestia y quedo  
persuadido de la verdad de lo que se le dijo  
para su debida conformidad. Dado fe

Juan Calvezos Miguel Ojeda

Juan de Dios Obispo

*[Signature]*



Dos reales.

62

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

S. Tuxer del Minar

El Cap<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>. Manuel Lopez En los Auctos que se siguen  
sobre la falsa usurpacion de Metaler que se le supone al D<sup>ho</sup>.  
D<sup>n</sup>. Uniquel de Echenique, en la mina del S<sup>ro</sup>. Larayo con lo demas  
deducido, y en virtud de su Poder que tengo presentado, y pro-  
testo provar fue confenido ami, y que por olvido omitio ex-  
sar el V<sup>no</sup>, o bien con prueba de t<sup>po</sup> o con otro q<sup>e</sup> proferto pre-  
sentar, en el termino de Ochenta Dias p<sup>a</sup> la distancia que  
hay desde este Pueblo ala Capital de Lima adonde se alia D<sup>ho</sup>  
Diputado. Digo que al D<sup>ho</sup> de mi parte conviene se sirvan  
V<sup>ds</sup>. para la corta de o<sup>s</sup> ala boca de D<sup>ho</sup> Tuxer, y advi-  
entan el evidente riesgo, y ruina que amenara D<sup>ha</sup>  
boca, y lo demas de el Serro con evidente peligro de la  
vida delos operarios, y de consiguiente si lo asido antes  
y aora este Tuxer tanto que se asegura estar se-  
pultador, en el desde t<sup>po</sup> un memorable posion de  
operarios con sus respectivas Examientas acausa  
delos havamientos q<sup>e</sup> hauido en el p<sup>a</sup> la mucha solte-  
ria q<sup>e</sup> tiene, y peligro D<sup>ho</sup> Serro, y t<sup>ho</sup> todo se sirvan  
han permitirme siere, y asegurar D<sup>ha</sup> boca con res-  
pecto a que mi parte con estos conosimientos tiene  
desde aora cinco meses dada boca p<sup>a</sup> otra parte p<sup>a</sup>  
la Extracion de sus metaler, con las respectivas Sepa-  
ridades que se vigliaren por tanto

Yo pido y suplico á Vn. de mi parte se sirvan averme p.  
presentado y en conformidad de lo veselov q. me o  
orden mandax se me permita, se xax y se repuxa  
Dha Doca y sus pertenencias, y en el caso de serme  
denegada mi justa sollicitud libertax, y absolox  
ami parte, en lo sucesivo de las Averias q. haiga  
y peligrar de vidad de lo operaxion puer puede ex  
perimentarse con las utquar alguna ruina en dha  
Doca serxo, o Interer, dexiendose vd. de bolox  
ente Escrito con las Diligencias que se practiquen pa  
ra Verquando de mi parte todo es Justicia que pi  
do, y Juro en anima de mi parte no proredex de ma  
licia W Mammuel Lopez

San Juan y Octubre 22 del 802.

Hagase el reconocimiento y sollicitas, prac  
candolo el Diputado, en compañía de los Escri  
tos D.<sup>o</sup> Miguel Orderiz, y D.<sup>o</sup> Juan de Dios  
obregon, y con los resultare cedara Provid  
Asi lo proveyamos, mandamos, y firmamos  
Yo el Juez de Minas, en consorcio del Dipu  
Terrorial, accuando con tgo. afalta de En  
Yugoyen Cadedon  
tgo. José Liberato Galvan

Haviendo pasado Yo el Diputado Jemi  
con los Seritos señalados á inspeccionar



el Cerro q. corresponde a la mina S.º Lazaro, y  
registrado por la parte de afuera de Diciembre  
tal qual ayuntamiento, y visto por la parte inte-  
rior no se conoce la misma novedad, ni tampoco  
salamente haber algunas tinajas podridas en la  
Calle principal, y tanq. mande a los dos Mayor-  
domos de los Intercedidos, repudiesen con prontitud,  
encomendandose cada uno de una parte de dicha  
Calle, con una diligencia no pareciese bastante  
reparo para dexar el Cerro fortificado, y sin  
riesgo alguno, pues de tapar la Calle, y quitar  
les su comunicacion resulta perjuicio a la  
extraccion de metales, q. por ella debe hacer  
desu Intereses el Cap.º D.º Cesares, en  
mas pronto provecho del R.º. Habien, notan-  
dose asi mismo q. les faltaria el viento conse-  
mesante determinacion a todos los q. trabajan  
en la dha Mina: Baso de cuius sup.º. r.º.º.º.  
vimos unanimemente conforme se estableciese  
lo q. se dessa señalado, y para su observan-  
cia lo sentamos q. dilig.º. a nuestro leal saber,  
y entender

Juan P. Caceres, Miguel Odearis  
Juan de Dios Obregon



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARIS LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Sres. Gob. Ind. y Dip. Fern.



El Cap. D. Cesareo Quintin de la Torre y Cavallos en la causa q. digo sobre Voto de Metales cometido p. el Dip. D. Mig. Echenique en la Veta de San Lazaro con lo demas deducido digo: Que ha solido Aud. del Cap. D. Man. Lopez se sirvieron V. S. practicar el Reconocim. sobre porcion de falcedades q. impuso, en q. quedo cogido en el mismo acto de la Diligencia, pero este efugio tan miserable como vergonzoso segun el estado q. lleva la causa da margen a sospechar, y precavame, de lo q. en lo futuro pueda acontecer, por lo qual, y havendose servido V. S. a q. con Intervencion de ambos Mayordomos se sigan las Abilitacion. y Remuda de las Fincas necesarias esta al parecer justa Providencia puede atraer dudas, disputas, y puebas, cuando el complice niegue el dato, q. se le antose, p. lo q. la Justificacion de V. S. se hade servir nombrar un Intervenitor, de su entera satisfacion, p. q. presencia, y dirija todas las Abilitacion. que se emprendan, llevando cuenta y razon, de lo q. se execute p. la seguridad del Voto, la cual

habe dar suada en el acto del reconocimiento  
de cada Avilitacion, y de este modo quedara  
acubierto de las negociacion, q se intenten  
en ocultacion de la verdad, a cuyo Inter-  
ventor se serviran V. S. señalar el estipen-  
do semanales q tengan q. conveniente, q  
estoy pronto a satisfacer, y q. aun q. se  
clamare con las demas costas, daños, y per-  
juicios Vécevidos. Por todo lo qual, y hacienda  
do el pedim<sup>to</sup> mas conforme.

It. V. S. pido y suplico se invan proveer, y deter-  
minar segun y como deso espuesto, por  
ser conforme a Just. y g. ello V.

San Juan Oct. 23 de 1702.

Cesareo Agustim

de la Torre y Cevallos

En precaucion de lo que expone esta parte:  
Nombrase por Interventor a D. N. Juan de  
Corpus Santa Cruz con el sueldo de seis pesos  
semanales para q. asista a la limpia de las  
calles mandadas avilitar en la mina de S. N.  
Lazaro, presenciando la remuda de tinca  
necesarias para la seguridad del Cerro, lle-  
vando rason de ellas para q. de cuenta en el  
acto del reconocimiento judicial q. se ha de  
hacer concluida las dhas avilitaciones; y  
antes de tod acceptara el cargo en la forma  
ordinaria. Asi lo proveymos, manda-  
mos, y firmamos Yo el Governad. S. N. de  
Juez de Minas, y el Diputado Ferritor


actuando con testigos a falta de los <sup>6</sup> no

Mijoyen  Caceron

José Liberato Gabrón 

En el Pueblo de S<sup>ta</sup> Juan en veinte y cinco dias  
del mes de Octubre de mil ochocientos y dos  
años: Haviendosele echo saber el cargo de  
Intendente para la limpia de las Calles que  
se hallan avilitando en la Mina de S<sup>ta</sup> Laura  
dixo D<sup>no</sup> Juan Corpuz S<sup>ta</sup> Cruz q<sup>e</sup> lo aceptaba  
y aceptó protestando bajo del Juramento q<sup>e</sup>  
le tenemos recibid, desempeñarlo fiel y le-  
galmente y como se le ordena, y lo firmó

Mijoyen  Caceron

Juan Corpuz <sup>S<sup>ta</sup> Cruz</sup> 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Sres. Gob.<sup>no</sup> Sub.<sup>do</sup> y Dip.<sup>do</sup> Ferr.<sup>do</sup>

El Cap.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Lorenzo Aguirre de la Torre y Levallo  
en la causa contra el Dip.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Miguel Echenique  
sobre usurpacion de Metales en la Mina del Rey  
y Veta de San Lazaro con lo demas reducido digo  
que hallandose comprobado quanto los t<sup>os</sup> han de-  
clarado, y q<sup>ue</sup> ha servido de Guia p<sup>er</sup> los reconocim<sup>tos</sup>  
Judiciales q<sup>ue</sup> V<sup>os</sup> se han servido practicar, y q<sup>ue</sup> en  
consequencia se mandare Abilitar las calles q<sup>ue</sup> se  
descubrieren el total de la Usurpacion. Esta se ha re-  
quido con increíble fatiga, a causa de q<sup>ue</sup> la per-  
versidad del procedim<sup>to</sup> p<sup>er</sup> el Robo, haciendo capiteles  
de la averiguacion; pues las calles q<sup>ue</sup> se des-  
cubren, son atacadas de Desmontes, y solo hay  
vestigios, de q<sup>ue</sup> han sido de fierro, o poco t<sup>po</sup>. ha  
inabilitadas, con d<sup>icho</sup> intento, lo q<sup>ue</sup> combinado  
con las Declaracion. de los t<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> las han de-  
mostado como ocultas p<sup>er</sup> el Mayordomo D.  
Luisan, y la Unaudita Resistencia del Dip.<sup>do</sup> D.  
Mig<sup>el</sup> Echenique p<sup>er</sup> el reconocim<sup>to</sup>, q<sup>ue</sup> en debido t<sup>po</sup>  
pedi, hasta tanto, se ponga la expedada sumaria  
en disposicion a su parecer inaberriguable. Todo  
descubre, no solo el Delito del Robo, si tambien  
el Criminal prevenido p<sup>er</sup> las Ordenansas de  
Mineria, contra los maliciosos Derribadores de  
Calles. Y afin de q<sup>ue</sup> todo esto se vaya comprobando  
con la mayor autenticidad, la Justificacion de V<sup>os</sup>  
se hade servir, para con Per<sup>to</sup> de su satisfac-  
cion, al reconocim<sup>to</sup> de lo q<sup>ue</sup> se halla Abilitado

(con protesta de continuar lo mucho mas q<sup>l</sup> se  
necesita) centandose p<sup>l</sup> Diligencia, como las q<sup>l</sup> han  
precedido, p<sup>l</sup> una t<sup>pa</sup> Reduccion lo q<sup>l</sup> me conveni-  
ga. Por todo lo qual, y haciendo el Sedimento  
mas conforme.

A V<sup>o</sup> pido y suplico, se sirvan proveer, y detexminar  
segun, y como deso expuesto, p<sup>l</sup> sea conforme  
a Justicia, y al merito, y estado de la causa,  
y con costas, pido, y p<sup>l</sup> ello V.

San Juan y Nov. 11 de  
1802.

Ceraxeo Aguirre  
Ma Torre y Cavalley

Jengaseme por acusado en esta causa, medi-  
a que D<sup>o</sup> Miguel Echeburque se halla inhibido en  
este Juicio, y pase a q<sup>l</sup> de' Prudencia el  
partido D<sup>o</sup> Francisco Calderon en union de  
Substituto, o en compania del Alcalde ordin.  
de la Doctrina de Oquendo, si le tuviese por conve-  
niente. Asi lo proveo, mando, y firmo actuando  
con testigos. Fuente de ESS<sup>no</sup>

Miguel Aguirre

José Liberato Galvan

Sacra y Noviembre 12.  
1802.

En  
Por presentado, y en atenc. a lo que ena Parte  
Expone: El Substituto D<sup>o</sup> Anselmo Beirio



En virtud de Comision q. se le confiere, y por el  
cuyo tenor citan a los Señores D. Juan Antonio  
D. Juan Calle y a los Señores D. Juan de  
Dios Obregon, y D. Manuel Pallas como arriba  
al Cap. D. Manuel Lopez, Apoderado de D. J.  
Miguel de Echegaray, p. el dia Jueves diez y ocho  
del que rije, y por el al Honorario y cura de  
ofic. q. de Policia: Ati lo provehy, acordado  
y firme de el Jue Dipu. Territorial, actu-  
ando q. ante mi y ten. Afalco y Es. no

Juan Cadexora

En el Pueblo de S. Juan y Nos. 15. de Julio en cumplimiento  
del Decreto q. antecede del Dip. Jue. Saven su contenido  
al Sobdito D. Juan Calle, y en consecuencia q. queda enterado  
en el lo firmo conmigo

Juan Amelmo Betria ~~Ante~~ ~~Cap. Jue.~~

En otro dia mes y año Jue. Saven el Decreto q. antecede del  
Señ. Diputado, al Sobdito D. Juan Antonio Dias q. porque  
dax enterado en el lo firmo conmigo

Betria

En otro dia mes y año site al punto facultativo. D. Juan de  
Dios Obregon q. el auto q. antecede y p. su confirmacion lo firmo  
conmigo Betria  
en otro dia mes y año pare ala cara  
y morada del cap. D. Manuel

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1801 Y 1802.

Lopez aq<sup>no</sup> hize saber el Decreto que en  
este caso se dio para q<sup>ue</sup> de lo que se  
desea se proceda en un mar mandada  
va por su parte a D. Felix Manuel  
Falcon, y de todo esto tiene dado para  
en lo legitimo. Dueno q<sup>ue</sup> se halla en la  
materia q<sup>ue</sup> como melijente haga en la  
superioridad de la defensa q<sup>ue</sup> correspond  
a un dia con la demar q<sup>ue</sup> tiene alegado que  
reproduz y q<sup>ue</sup> como se va por su  
diligencia lo firmo con miyo.

Felix Manuel Lopez

En este dia mes y año hize saber el Decreto que  
ante se dio a D. Juan Parra q<sup>ue</sup> quedara enterado  
mo con miyo -

Juan Parra

En la Mina de S. Lázaro en diez y ocho dias del mes de  
Nov. de Mil ochocientos y dos años. Yo el Capitán D.  
Franc. Calderon Desp. de Jurisd. Territorial, y los Sobretu  
D. N. Jinto Calle y D. N. Juan Antonio Diaz tomamos  
juramento a D. N. Juan de Dios Obreg. y D. N. Manuel  
Parra Perroteo nombrados qui en lo hicieron por Dios

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1807 Y 1808.

N. S. y una señal de Cruz segun forma de Dño, bajo del qual ofrecieron de su propia y legalmente el reconocimiento para q. son nombrados, firmandolos con su debida constancia.

Calderon y Diego Calle

Juan de Dios Ortega y Nicolas Peraza

En this dia: Respecto de no averse el Perito el Sr. D. Juan de Dios Ortega y sus colegas, creyese q. nosotros el Sr. D. Nicolas Peraza y para q. en union de el se practicasen las medidas en el dia de mañana diez y nueve del mes de Agosto: Asi lo prometimos mandamos y firmamos Yo el D. Juan de Dios Ortega y los Sr. D. Juan Antonio Diaz y D. Juan Calle, act. con fgo. refuta. de los

Calderon y Diego Calle

19º José Liberato Galvan

Estando presente el Sr. D. Nicolas Peraza Perito nombrado para las medidas que se han de practicar, se le recibió juramento q. le hizo p. Dios N. S. y una señal de Cruz segun forma de Dño bajo del qual prometió desempeñar lo legalmente segun su leal saber y entender, y en señal de q. lo firmó con nosotros los Suces.

Calderon y Diego Calle Peraza

En la mina de San Lazaro en diez y nueve dia  
del mes de Noviembre de mil ochocientos y do-  
sientos. Respecto de no avernise las partes con las  
medidas practicadas anteriormente, mandamos  
se volvieran a tirar de nuevo, las q. se han ver-  
cado por los Peritos nombrados desde el bo-  
fo a fuera para dentro, y salieron en el mi-  
cro de la primera que se practico, fize q.  
ya diferencia ninguna, quedando las pa-  
tes conformes, a ellas, firmando con nos el Di-  
putado Territorial D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Calderon, y  
Notarios, D<sup>n</sup> Juan Antonio Diaz, y D<sup>n</sup> Ju-  
Calle, juntam<sup>te</sup> con los t<sup>g</sup>os q. presenciaron

Fran<sup>co</sup> Calderon  
D<sup>n</sup> Juan Calle  
Juan Parada

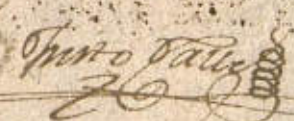
Juan de Dios Oxeagon  
D<sup>n</sup> Anselmo Bectio  
t<sup>g</sup>o Jose Liberato Galvan

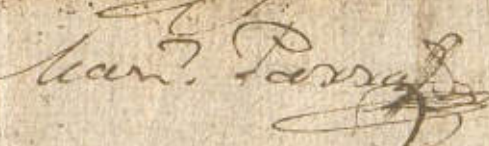
Incontinenti pusimos nos los Jueces con los  
Peritos nombrados al reconocimiento, y visto  
de esos delos Calle q. se han hallado limpias  
y se hallaron estar el traveso de D<sup>n</sup> Cesar  
en las derechas del bofo, q. divide a las par-  
tes pertenencias, y solo se encontro una tra-  
versera en el mismo bofo, sin haber señal en  
ninguna alguna, y las Calle habilitadas  
a su pertenencia q. D<sup>n</sup> Cesar, y al pla-  
se encontraron tres traveros travesando  
q. el Diputado D<sup>n</sup> Miguel Echunigue, la

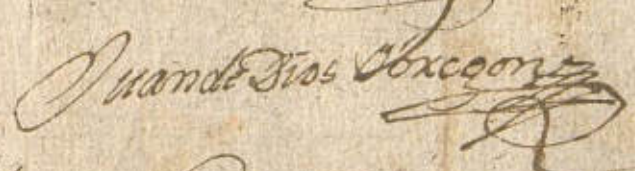
69

mismas q. se han mandado suspender, p<sup>a</sup>  
q. rebueltan a seras abajo, y si se ha  
laxores D<sup>n</sup>. Cesares para seras arriba q. no  
conceptuarse estar en la Derivacion del bajo p<sup>a</sup>  
seras arriba, y lo firmaron con noetas los  
Juezes, y testigos para su debida comitencia.

Juan Caldeza 

Juan Valle 

Juan Parral 

Juan de Dios Coxcom 

José Liberato Galvan 



Carquato.

SELLO CUARTO; VN QVART-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA NVE AÑOS DE CAR. Y NO.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802:

Som. Dip. Feal. y Sortitatos



El Cap.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Cesareo Agustín de la Torre y Cavallo en la  
Causa, q.<sup>da</sup> contra el Dip.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Migl. Echenique digo sobre Novos  
de Metales en el Interés del Rey, y Voto de D.<sup>no</sup> Lazaro con  
lo mas deducido digo: Que à mi D.<sup>no</sup> combiene q.<sup>do</sup> en el  
acto del Reconocim.<sup>to</sup> q.<sup>do</sup> se han servido V.<sup>os</sup> Decretar p.<sup>o</sup> el  
dia 18. del Corriente se examine à Nicolas Luxan si es  
cierto q.<sup>do</sup> en la continuacion de la Limpia, u. Abilitacion  
q.<sup>do</sup> de Orden de V.<sup>os</sup> se ha Estado practicando ya en mi Ser-  
tenencia se hallaron Fincas nuevas, y Reconviniendole  
el Interesentor, y mi Mayordomo Profas sobre ello digo:  
Que hasta alli havia Negado uno de sus Barreteros  
pero q.<sup>do</sup> luego q.<sup>do</sup> lo supo, le mande suspender p.<sup>o</sup> estar  
en Interés ageno, y de confesarlo asi diga quanto q.<sup>do</sup> are  
de tal suceso. Confiese si es cierto haverle brindado à mi  
Mayordomo Profas, q.<sup>do</sup> quisiere fravaso en las tres cla-  
votas Reconocidas Judicialm.<sup>te</sup> en pextenencia de su Ca-  
tion, exprese con q.<sup>do</sup> fin lo hizo, y quien le aconsejó u.  
propuciere.

Diga Igualm.<sup>te</sup> Luxan, si es cierto, q.<sup>do</sup> Reconociendo  
q.<sup>do</sup> la Abilitacion se dirigia p.<sup>o</sup> parte q.<sup>do</sup> se encaminava  
à la Betilla, sabiendose del trabajo se dijo al Inter-  
esentor, q.<sup>do</sup> ay si estoy perdido p.<sup>o</sup> q.<sup>do</sup> se ha comido mucho  
y protestando estar en todo esto à lo favorable, y pro-  
bando en caso de negatava, se servira la Justificacion  
de V.<sup>os</sup> Decretar la Dicion de Nicolas Luxan, como, y  
como en los Escritos anteriores. Tengo pedido p.<sup>o</sup> la segu-  
ridad de un D.<sup>no</sup> tan combencido en el Proceso de su  
complicidad en Novos tan considerables, p.<sup>o</sup> de este modo  
seguir las indagacion.<sup>es</sup> q.<sup>do</sup> me faltan, sin el estorvo  
de que D.<sup>no</sup> Luxan, me amedrente, y persuada a los

q<sup>l</sup> quedan contrarias a Esclavesim<sup>to</sup> tan justo como  
es de presumir de todas las operaciones q<sup>l</sup> se le tiene  
probadas. Cuagado todo lo qual pido seme entre  
quien todas las Diligencias obradas p<sup>a</sup> Reducir los  
Daños, y perjuicios q<sup>l</sup> se me han ~~Pro~~rogado con  
lo demas, q<sup>l</sup> ami D<sup>no</sup>, y estado de la causa com-  
benca. Por todo lo cual, y haciendo el Pedimiento  
mas conformes.

A. V<sup>s</sup> pido y suplico se sirvan proveer segun y con-  
feso expuesto p<sup>a</sup> ser conforme a Justicia, q<sup>l</sup> con-  
costas pido, y p<sup>a</sup> ello d.

Otro si digo: Que siendo preciso p<sup>a</sup> Abilitar, y Descu-  
biir lo Novado formar tranito de mi Gente  
p<sup>a</sup> calles del Interes de D<sup>no</sup> Mig<sup>l</sup> en el q<sup>l</sup> puede  
travex Metales ò figurarlos p<sup>a</sup> Criminalizar a  
mi Mayordomo en Novo. V<sup>s</sup> se han de servir y  
firmar al que queda al cuidado de la Mina  
Cele, no se le estaiga ningun metal de su  
pertenenencia, ni tan poco estorve, q<sup>l</sup> mi Gente  
Abilite p<sup>a</sup> donde fuzque le combenga. Pido Justia  
ut Supra.

San Juan y Nov. 18 de  
1602.

Ceraxeo Agustín  
relaxare y Cerillos

Por presentad el Substituto D<sup>no</sup> Anselmo  
Beyra hará saber al Capitan D<sup>no</sup> Abensiel  
Lopez con Apoderad del Diputado D<sup>no</sup>  
Aliguel de Echénique para q<sup>l</sup> presente a la  
Declaracion que se le tomen al Mayordomo  
Nicolas Lujan. Asi lo proveyo, mando, y firmo  
el Diputado Territorial actuand con los  
del N<sup>ro</sup>.

Cabeza José Liberato Galv

En el Pueblo de San Juan y Nov. 18 de mil ochocientos dos años



el decreto q. antere de al Cay. n. D. n. Man. Lopez q. requiso firmar  
y q. como lo senta q. Diligencia

Hecho en el mes de Agosto de 1702

En la ciudad de San Lorenzo en diez y nueve  
días del mes de Noviembre de mil ochocientos  
y dos años: Para el efecto de tomar la Declaración  
q. se solicita, mandamos comparecer ante nos  
los Jueces a Nicolas Lusari Mayordomo de D. n.  
Alfonso Lohemique, a el q. se le renovo Juram. to  
q. lo hizo por Dios N. S. y una señal de Cruz  
segun forma de D. n. so' uno cargo prometio  
decir verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendolo al tenor del Cerrito q. lo motiva  
dijo: Ser cierto haberle dicho el declarante  
al Interventor, y a su mayordomo D. n. Juan  
Rosas haber seguido trabajo en Barrerones del  
q. declara, hasta donde esta la tinca nueva,  
y q. de alli suspendio el trabajo, que habra  
tres meses desde aquel entonces, exponiendo el  
q. declara q. no ha brindado tales favores al  
Mayordomo de D. n. Casarco para q. pudiese  
trabajo, ninguno, y solo por la compuesta de  
arriba le dio el Depoñente a dho Rosas  
suspendiera el trabajo con toda su gente, lo  
q. no lo ha verificado, y q. nadie le ha aconse-  
jado ni con fin ninguno ha propuesto nada.  
Y por lo q. mira haberle dicho al Interventor,  
dijo el Declarante ser falso todo; siendo  
quarto puede decir, y la verdad so' cargo de lo  
mismo Juramento q. tiene echo en q. se le  
afirmo, y ratifico, siendolo leida esta vid



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

*Declaracion de no tener q. anadir ni  
quitar, q. en edad de quarenta años  
y la firmo juntamente con nos, y los  
con gimeres actuamos a falta del Sr.*

*Juan Cabreriz, Juan Maria Diaz  
Justo Gallardo  
20 de Julio  
Nicolas Espartero*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

*S. Diputado Territorial*

El cap<sup>to</sup> D<sup>no</sup> Manuel Lopez en un escrito con Don  
Cecilio de la Torre sobre la usurpacion de un  
tercer q<sup>o</sup> falva y artificialmente supone al  
Miguel de Echegaray Diputado y primer voto,  
con lo demas deducido ante un parecer y Dios  
q<sup>o</sup> sin embargo de q<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Cecilio es un solo ind  
truxo y tolerado en el citado Interer como lo  
es en otros de esta subexa, p<sup>o</sup> su prop<sup>a</sup> autori-  
dad ve ha merecido un mandam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> para q<sup>o</sup>  
siga esta instancia porerente Documentos  
justificantes que califiquen el dho, que tiene  
dho Interer, y no lo haciendo no se tenga  
p<sup>o</sup> parte y vele Notifique ve atienda en  
cabildad con que se acomoda a los mi-  
nros de esta subexa, p<sup>o</sup> su abando la Paz.

El dia ve ay D<sup>no</sup> Anselmo Ceitia me  
hno entendien havere presentado dho Don  
Cecilio, pidiendo ve reciva declaracion  
a Nicolas Lujan sobre ciertas preguntas y  
mandado se p<sup>o</sup> vna. que asi se me cita  
se con la idea, se oscurerex las vaxas de  
metal que el mismo D<sup>no</sup> Cecilio ha usua-  
pado ad<sup>o</sup> Miguel de Echegaray segun me  
han informado el mandam<sup>to</sup>, y alou no tra-  
vaxadex, pidiendo enel la Pazion a Ni-  
colas Lujan sin atender q<sup>o</sup> hablando con el  
deido respeto, todo lo actuado en la

matéria, er d'ulo p<sup>o</sup>. quanto a verpamando  
a omni, todto los demas q<sup>e</sup> han obrado en el  
unos con arriador vel señor subdelegado  
y este d'ien enemigo Capital uer mi parte  
d'abilitacion de D. Ceraxeo, y los otros ari  
dotarioz vel rexeido, y q<sup>o</sup> lo tanto no pexo  
naxian medio alguno p<sup>o</sup> ni v'icam amig  
te. p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en estos lugares chere caraxanos par  
de paxtan los juramentos, y oy d'ien un  
cora y manano otra d'ien porque ere  
el caraxaten, vellos. op<sup>o</sup>. que la adulaer  
ler hare porpomen. haxos la buena fe  
lo tanto tengo protestada, y alegada la  
Nulidad de todo lo actuado, y no p<sup>o</sup> ero  
opongo ala v'icam de los q<sup>e</sup> desde lue  
haxa amig<sup>te</sup> me aixe vel que le hare  
Ceraxeo. p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> quando le huvieren comi  
mi parte, algunos metales como le supo  
el. le ha comido con pleno conocim<sup>to</sup>. de  
de mi p<sup>te</sup> los vaxas vel d'oso como lo re  
ere en un escrito, aunque no con clarid  
estrando la culpa que volo en via a el  
Uauindomo Cuyari, conq<sup>e</sup>. luego un uau  
domo d'el ex excedon a macion e castigo  
que obro con malicia, y vi estava la call  
q<sup>e</sup> imputa comida, como hov estado vac  
do metales de ella, y los q<sup>e</sup> ha vacado d'  
los marcos que ha ~~el~~ negado ari  
Abilitador el subdelegado,

En Notorio hallare en el ca  
pital de Lima el Diputado, y p<sup>o</sup>. con  
quient e hecho el recurso que corre  
ponde a aquella Superioridad y an ved  
se depreca la v'icitud de D. Ceraxeo  
p<sup>o</sup>. ~~re~~ impura temeraria y de

REDA  
-OM  
X ATU

de una materia pa ponerre a cubierto de  
q<sup>e</sup> el tra comido. ademas de que deviera  
arguirse a mi parte los perjuicio que  
te originaron con la libertad voluntaria  
y que la vna es valida de la proteccion  
que oy disputa. en un embargo de que se  
ha dejado esta agua de la boca sin la  
menor pennion. pues deve segun ordenancia  
pagar el quinto de burcaim boca como  
velo previno mi parte a cosa quatro  
meres, y por que no alegue velo niega p<sup>a</sup>  
quero pueda de verganarse unu falzar  
ideal. p<sup>a</sup> quereve convenido unu engaño  
y unu incoentat importunar tomar el pre  
teso de que en oraxar calles estan los  
tapados p<sup>a</sup> tierra franca la Puerta e  
irrogar perjuicio a mi parte. como vi en  
las minas viejas y arruinadas como lo  
es la de la disputa. no huviera de haver  
infinidad de calles tingueadas de lesa  
don y cargadas, p<sup>a</sup>ver volo viendo el In  
terres vingen podiera no tenerlas. ay  
se nega que mi parte a claxaxa un  
tiempo del modo como se volicitaron  
los terreros Indios. traovajados en el D Cera  
xco con las demas incidencias que hoy  
concurrido en esta causa p<sup>a</sup> a eximian  
a mi parte valiendore unu auerencia y  
el Texco de las quatro varas en las me  
ndas contra mi parte q<sup>e</sup> advintio tiguilla  
cuxi auu Parxon Q Juan de Dios obre  
gon al segundo dia de ellas. p<sup>a</sup> lo que se  
reputieron que van unu valido ciento el  
Texco, y aqui vale la conveniencia de ven  
ciento el haverre q<sup>e</sup> el claxaxa y opera



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

A Vm pido y suplico <sup>co</sup> roniua haverme por presente  
 do y en un conformidad de ppreciar entodas su  
 partes las volcituder en d. coraxeo y injuria  
 y maliciosa de qando a dizar en la libertad  
 en q. esta tanto q. no apaxere deo como  
 p. quetieno todo au cargo, y ver la mina de  
 Maior inieyo. como lo tengo expuesto y me  
 temer qo sugero practico ad. pomen en un luga  
 a negandose en e eronito alor en la materia  
 y dando verde a ora q. Nula y veningun  
 valor ni efecto la declaracion de Juan de  
 oar, an porren este Domestico en la contaxa  
 pante como q. ornar causas q. impiden  
 a noxar p. ella, como au tiempo de a le  
 gara. todo es Just. a q. con cortar p. id  
 y Justo en anima en parte no pno cedend  
 malicia de a

Manuel Lopez

San Juan y Nov. 18 de 1802.

En talado. Asi lo proveo, mando y firmo acc  
con tgos. afaltu de M. <sup>no</sup>

Calderon

José Liberato Gal

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales.  
Años de Mil Setecientos Noventa y Ocho, y Noventa y Nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.  
Don Juan Digo

El Cap<sup>to</sup> D. Juan Lopez en virtud del Poder<sup>to</sup> que se me dio para que en  
devida forma presentara y fuese p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se me devuelva y cum  
pliendo con el termino q<sup>o</sup> pide p<sup>o</sup> para ver q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> tubo  
presentado en los autos q<sup>o</sup> salieron sobre D. Lorenzo de la  
Torre contra un parte D. Diego de Lehenique suponiendole  
unapacion de metales con lo demas deducido ante V.  
pareno: y Digo q<sup>o</sup> hago manifestacion en forma de  
Sup<sup>to</sup> Decreto alcanzado p<sup>o</sup> un parte de el Sr<sup>o</sup> Real de  
mineria en sus fijos utiles p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> V. se le de el debido  
cumplim<sup>to</sup> segun y como en el Sup<sup>to</sup> Decreto se ordena p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> aquel Sr<sup>o</sup> Real se omea de la Cabildad con q<sup>o</sup> se ha  
procedido a unparar el acreditado onor una parte  
p<sup>o</sup> en sus cabildades q<sup>o</sup> alla se presentaron en suppo= Postante  
A. V. Pido q<sup>o</sup> se seba omea p<sup>o</sup> presentado con el Poder<sup>to</sup> sup<sup>to</sup> Decreto  
q<sup>o</sup> llevo referida y en su conformidad mandan omea unil segun  
su contenido y como llevo pedido q<sup>o</sup> es Just<sup>o</sup> q<sup>o</sup> con costas pido y fuese  
en unparar de un parte no proceder en materia de

Manuel Lopez

Otra es Digo q<sup>o</sup> abundare cebado con ultimas medidas el dize q<sup>o</sup> se  
presente en la virtud del falso Calumante y no haver  
revelado el crimen q<sup>o</sup> temerariamente se le imputaba una  
parte p<sup>o</sup> en sus gabillas p<sup>o</sup> incomodarlo y perjudicarlo en  
su laborio del mismo modo q<sup>o</sup> el Sr<sup>o</sup> Real de 17  
101, y con las mismas medidas acrentado el onor de un  
parte q<sup>o</sup> salieron y con la mayor audacia se le ha man  
do: una presente ante V. pidiendo q<sup>o</sup> a D. Lorenzo de la Torre  
se le huiere presentara Docum<sup>to</sup> q<sup>o</sup> calificasen la propiedad  
q<sup>o</sup> unparar se omea al Dize del Sr<sup>o</sup> Real de 17

no ha verificada, del mismo modo q<sup>e</sup> lo ha de ser como  
mudanzas de unos q<sup>e</sup> no puede trabajar en esta  
Refineria y q<sup>e</sup> mudanzas infelices q<sup>e</sup> se dedican a lim-  
piarlas y laborarlas les impide con esto su dicho  
arruinarlos de toda esta Refineria, en perjuicio del  
bien comun y Publico y de los R<sup>os</sup> Arcaes de su Mage-  
stad q<sup>e</sup> se verificaron en el caso de q<sup>e</sup> este individuo no  
se impidiese injustam<sup>te</sup> su laborio supuesto a q<sup>e</sup> estos  
abandonados y negligenciados hacen porcion buena  
de años del modo q<sup>e</sup> lo tubo la mina del Lino y aun  
amenazando otros como V. y los Practicos lo adve-  
raron en sus repetidos Reconosim<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> se han practicado  
a pedim<sup>to</sup> del falso Calumante quien con esto respon-  
den los daños y perjuicios q<sup>e</sup> con parte han originado

Del mismo modo pide en el Estado l<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se  
respecto a la turna q<sup>e</sup> amensar la Ciudad de Minas y a  
ser notorio allarse en ella sobre lingui-  
ta y mas operarios con sus examentales a causa  
de los derrumbes y ellos se le mandase a D. Cerano  
abitar en Boca y p<sup>o</sup> ella si oviese su laborio ase-  
gurando sus pertenencias p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> falsam<sup>te</sup> no calumie  
a persona alguna

En la parte de su Cuidal tiene abilitada  
un Corte p<sup>o</sup> al menor costo trasportar sus metales, y  
supuesto a q<sup>e</sup> en el dilatado t<sup>po</sup> de mas de cinco me-  
ses q<sup>e</sup> han q<sup>e</sup> trabaja D. Cerano no ha pensado en  
abitar en Boca en pagar el Quinto conforme al  
nuevoCodigo. Se me deve permitir ya p<sup>o</sup> lo expuesto  
y ya p<sup>o</sup> evitar los robos y demas incidencias q<sup>e</sup> se le  
puedan originar con parte con el transto de q<sup>e</sup> se  
examine p<sup>o</sup> la Boca, el q<sup>e</sup> aunque la boca de metales  
p<sup>o</sup> otra Boca asegurando esta a disposicion del ha-  
yondomo en su parte, así p<sup>o</sup> liberen con parte  
de las incidencias q<sup>e</sup> llevo referidas como el segundo  
de las vidas de los caudos operarios q<sup>e</sup> la laborian en  
cuenta de su parte; mandandole a D. Cerano abitar  
y abitar la Boca del Arcaes q<sup>e</sup> oviese con suya que



... con los numerados de ... y abiendo ...  
... con los numerados de ... y abiendo ...  
... se ordena proveer y mandar ...  
... como llevo pedida de ...  
... furo en ...

Mmanuel Lopez

... y ... 23 de 1802

Por presentado con el Poder y Documento  
of. se han manifestado: Y respecto ha era  
mandados Vmtra los Autos de su  
mat. al Rey. Frial. Frial, agreguere a  
ellos ere. Recurso G. lo of. conuenga a era  
Parte: Vmtra lo proveer y mande, y fiamos  
Lo el Diputado Territorial, actuando  
G. ante mi y Ferrigos afabra a Exmo  
Cabeza...

Jest.  
Mmanuel de Luna

Lima y Sepre 14. de 1803.

Agreguere a los antecedentes que hexon merito ala remu  
de estos autos a este Real Frial y en su defecto la razon  
Correspondiente, y traygare para proveer =

Cacansa Espinacho

Mariano Ariza



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE  
PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 80.

*[Faint handwritten scribble]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*